



Mecanismos de optimización de la defensoría militar

Edgar Alberto Quiroga Castillo
Carlos Alberto Quinchia Uribe
Darling Zambrano Cabezas
Guillermo Zuñiga Santana

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2008

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



TRABAJO DE FUERZA

MECANISMOS DE OPTIMIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MILITAR

MY EDGAR ALBERTO QUIROGA CASTILLO

MY CARLOS ALBERTO QUINCHIA URIBE

MY DARLING ZAMBRANO CABEZAS

MY GUILLERMO ZUÑIGA SANTANA

CC MAURICIO LEON FIGUEROA

Curso CEM-2008

Bogotá DC.

(Bogotá, D.C. Octubre de 2008)

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, D.C. Octubre de 2008

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN	4
1.1. ANTECEDENTES	4
1.2. NECESIDADES ESPECÍFICAS	6
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
2.2. OBJETIVO GENERAL	12
2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3. ESQUEMA DE DEFENSA ACTUAL DE LOS MILITARES	13
3.1. EL DELITO EN LAS FUERZAS MILITARES	13
3.2. LA DEFENSA DE LOS MILITARES	16
4. DESARROLLO DE LA DEFENSORÍA MILITAR	21
4.1. DEFENSORÍA MILITAR	21
4.2. PROYECTO DE LEY 144 2005, CAMARA	24
4.3. PROYECTO DE LEY 69 DE 2006, SENADO	25
4.4. FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA	28
4.5. ENTREVISTA BG LUIS FERNANDO PUENTES	29
5. DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE LA DEFENSORÍA MILITAR	34
5.1. DEBILIDADES	34
5.2. OPORTUNIDADES	36
5.3. FORTALEZAS	37
5.4. AMENAZAS	38
6. CONCLUSIONES	39

7. PROPUESTA DE MECANISMOS DE OPTIMIZACIÓN
DE LA DEFENSORÍA MILITAR.

44

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
GRÁFICA 1 Situación actual servicio de Defensoría Militar	17
GRÁFICA 2 Cooperativas y empresas de asesoría jurídica	18-19

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO 1: Proyecto de ley 69 de 2006 Senado
- ANEXO 2: Análisis Defensoría Militar, Fundación Seguridad y Democracia
- ANEXO 3: Encuesta y análisis
- ANEXO 4: Asesores jurídicos Operacionales
- ANEXO5: Perfil del Cargo por Competencias.

RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito conocer, estudiar y analizar la problemática y los efectos (positivos – negativos) que ha tenido al interior de las Fuerzas Militares, la Defensoría Militar, la cual depende de la misma Institución; teniendo en cuenta que la apertura de procesos jurídicos y posibles juzgamientos en los que están inmersos sus miembros, es de común ocurrencia, en especial por las connotaciones actuales, dentro de una lucha abierta, que se libra para neutralizar la amenaza narcoterrorista y sus retaliaciones en escenarios diferentes al teatro de operaciones, afectando gran cantidad de hombres, quienes tienen que costear su propia defensa. No hay duda, que el fortalecimiento de la Defensoría Militar va a redundar en beneficio no sólo de las personas, sino de una Fuerza Militar encaminada hacia la legitimidad de la paz, el cual coadyuvará en el desarrollo de la nación cumpliendo plena y acertadamente la Ley y el ordenamiento jurídico tanto al interior de la institución como fuera de ella.

Palabras Clave: Defensoría Militar, Fuerzas Militares, Legitimidad, Post victoria, Sistema Jurídico, Ley, Instituciones.

INTRODUCCIÓN

Las Fuerzas Militares funcionan bajo los parámetros fijados por la constitución de 1991¹, siendo su fin primordial *“la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional”*. En virtud de dicho mandato constitucional, asumen las responsabilidades, entre ellas la de mayor impacto en el contexto actual denominado “amenaza terrorista”, adelantada por los grupos narcoterroristas en contra del estado Colombiano, la cual ha perdurado por más de 40 años.

El escalonamiento de la amenaza narcoterrorista lo ha llevado a otros territorios, y otros esquemas de operación, hablándose entonces por parte de las organizaciones ilegales, de guerra de guerrillas, guerra política, guerra de propaganda, guerra de movimientos, guerra de masas y Guerra de Estratagemas² (Guerra Jurídica, Guerra Informática o Ciberguerra) La Guerra de Estratagemas como guerra del ocultamiento de intenciones y del engaño procura presentar al enemigo visiones de presente y de futuro que desfiguren el escenario real en el cual se presenta la confrontación y las verdaderas capacidades propias y descifrar las del adversario.

¹ Constitución Política de Colombia, Capítulo VII, artículos 216 a 223

² La guerra de estratagemas es la guerra del ocultamiento de las verdaderas intenciones del engaño, haciendo pensar lo contrario de lo que se va hacer, de obstaculizar los objetivos del enemigo haciéndolo cometer faltas e incurrir en equivocaciones, de infiltración tras sus filas y de subvertir su organización, su moral y su poder.

Por ello, es precisamente en el ambiente jurídico, donde se centra el ataque de los superados en el terreno militar y partiendo del marco legislativo, el tema central de la presente investigación, no es otro que concebir una estrategia con mecanismos más ágiles, oportunos, sencillos y eficaces, para afrontar la defensa de los hombres involucrados en diferentes procesos jurídicos hábilmente manipulados por el enemigo y contrarrestar su incidencia cada vez mayor en contra de la institución militar y sus hombres.

No es fácil involucrarse en este tema en atención a la dificultad en cuanto a la terminología y formación jurídica en sí, sin embargo, tomando como base la experiencia como militares, que conocen la problemática que se presenta en el campo de batalla y con aportes de expertos en la materia, se plantea el problema en el primer capítulo, para adentrarse en el mismo y a partir de esta base avanzar en el objetivo.

En segunda instancia se hace un recorrido por el actual esquema de defensa de los militares, observando el delito en las Fuerzas Militares y como se atiende en la actualidad los requerimientos en este campo para defender a quienes por asuntos del servicio, se ven como responsables de conductas punibles en procesos jurídicos desarrollados por organismos o abogados que solo buscan torpedear la labor de nuestros hombre o el afectar su moral.

El tercer capítulo presenta todo el esquema y proceso de desarrollo de la Defensoría Militar al interior del Ejército Nacional, así como los diferentes proyectos, conceptos y análisis que se han conocido, de tan alta trascendencia dentro de la institución, se toma esta información para fortalecer los conceptos y

hacer acopio de conocimiento a fin de adentrarse en el cumplimiento del objetivo final.

Aunado a lo anterior en el siguiente capítulo con un tratamiento adecuado y basados en encuestas, conocimiento previo, y experiencias vividas se muestran las fortalezas y debilidades del actual sistema de Defensoría Militar, como una mirada positiva hacia lo bueno que se ha hecho y lo que debe mejorarse o corregirse hacia el futuro, teniendo así la plena certeza del tema estudiado para llegar finalmente a formular una propuesta de alternativa de mejoramiento conducente, viable, responsable y adecuada a las necesidades de fortalecer la Defensoría Militar.

Finalmente quienes desarrollan este proyecto siendo profesionales de las armas, con escasa formación en este campo jurídico, pero con el pleno convencimiento de participar en la búsqueda de mejores y más útiles herramientas en provecho de la institución y de los hombres que la integran, se presentara un documento útil, de fácil consulta y aprovechamiento para el fortalecimiento de la moral militar, demostrando la importancia de contar con una Defensoría Militar altamente calificada, siendo su enfoque primordial la preocupación por la problemática interna que aqueja a los hombres en este campo.

1. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto pretende hacer una evaluación juiciosa y oportuna sobre la problemática que afronta la Defensa Jurídica de los miembros de las Fuerzas Militares por actuaciones realizadas en el restablecimiento del estado social de derecho, de procesos que solo buscan dañar la buena imagen de la Institución y atacar el punto estratégico establecido en la "legitimidad". Al no existir un Sistema en la actualidad solo se cuenta con un servicio de Defensoría Privado con baja cobertura y poca credibilidad, por lo cual nos permitiremos emitir propuestas sobre mecanismos para la optimización de la Defensoría Militar, fundamentadas, no solo en la investigación, sino en la vivencia del problema, que ocupa en gran parte a los mandos de las unidades involucradas.

1.1. ANTECEDENTES

En los Ejércitos del mundo donde existe la justicia penal militar, el contar con este elemento el estado ha logrado darle un mejor manejo para afrontar la defensa de las instituciones y los hombres de las armas, éxito logrado bajo preceptos constitucionales y jurídicos que atañen en forma específica al mismo estado. Los países donde se ha logrado finalizar los diferentes conflictos internos y no han dado la importancia que requiere la etapa posterior, se enfrentan ahora, a una serie de juzgamientos, motivados por organismos

internacionales y locales, que aprovechan una serie de situaciones, donde no hay claridad en algunos eventos, ante los veedores de las Leyes Internacionales. En Colombia la Justicia Penal Militar cimentó su existencia bajo el denominado fuero con arreglo a lo escrito en el artículo 221³ de la Constitución Nacional, la Justicia Penal Militar tiene un fundamento legal sustentado en la Carta Magna, sin embargo, hasta la fecha se encuentra aprobada pero en una condición que propiamente se pueda considerar como una Defensoría Militar Integral y que beneficie en particular a aquellos que están bajo la tutela de la Justicia Penal Militar

Las Fuerzas Militares desde sus inicios, han tenido presente la preocupación por mantener un ente jurídico especial, que emita las normas, regulaciones y, sobre todo, se encargue de juzgar a sus propios miembros, ello ha funcionado de manera apropiada, sin embargo, con la arremetida de los enemigos de la democracia han aparecido mayores retos y problemáticas aún más complejos.

Las organizaciones terroristas en cumplimiento de su proyecto político militar adelantan acciones de guerra de estratagemas con alto nivel de afectación a las Fuerzas Militares, basta recordar el “síndrome de procuraduría”⁴, con innumerables investigaciones y sanciones a militares, por parte de este ente de control, investigaciones en las cuales, múltiples organizaciones con intereses que van en contra del Gobierno de turno, explotan los vacíos jurídicos existentes, para una interpretación de las normas, que genera una sensación de desamparo en los militares.

³ “De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por Miembros de la Fuerza pública en servicio activo o en retiro”

⁴ En la década 85 -95, las investigaciones adelantadas por este ente de control afectaban de tal manera las operaciones militares que se convirtió en un factor desestabilizador de los cuerpos de tropa, en detrimento de la lucha anti subversiva

En el campo de la Justicia Militar la evolución ha sido progresiva, a pesar de ello, es evidente que hace falta un mayor esfuerzo no sólo en el manejo de la complejidad interna sino en el abordaje de procesos jurídicos de mayor envergadura hábilmente manejados en contra de la institucionalidad y el buen nombre de la Fuerza Militar. El reto es mayor cuando se encuentran procesos jurídicos manipulados y con niveles de publicidad⁵ tan altos que de ellos depende la imagen institucional, esta desigual lucha continua afectando las tropas y cada día genera más pérdida de hombres en los estrados judiciales que en el campo de batalla.

Ante un panorama tan desolador la institución militar ha ido fortaleciéndose y creciendo en el campo de la Defensoría Militar, a la par de los retos que impone un enemigo cada vez mayor y mejor preparado, buscando ante todo defender la integridad de las Fuerzas Militares como tal y preservar su principal activo “el hombre” de una amenaza, para lo cual la gran mayoría de los miembros no están lo suficientemente entrenados ni capacitados para enfrentarlos.

1.2. NECESIDADES ESPECÍFICAS

- Actualización de conocimientos en todos los integrantes de la institución de la normatividad jurídica que los acoge.
- Reducir al máximo la afectación que sufren las instituciones armadas con el aumento de procesos penales en contra de sus miembros.

⁵ Ejemplo de ellos los casos de “Guaitarilla”, “Cajamarca” “San Pedro de Uraba”, etc.

- Existencia de un mecanismo y órgano de Defensoría Militar que abarque absolutamente todos los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía.
- Fortalecer la doctrina jurídica aplicable en todo el estamento militar.

La preocupación por mejorar el funcionamiento y cobertura de la Defensoría Militar es un afán institucional, con miras a enfrentar este problema que cada día es más complejo y con mayores incidencias hacia el interior de las diferentes fuerzas; propuestas sobre como desarrollar un proyecto de mejoramiento las hay de muchos contenidos, unas más elaboradas que otras, unas con alta profundidad y por el contrario, otras con escaso soporte legal y de conocimientos, por ello, en el desarrollo de la investigación se evaluarán dichos contenidos y de ser posible se aprovecharan ideas y proyecciones propuestas de antemano, traídas a la actualidad y con aplicación oportuna.

La investigación se emprende desde los ejes fundamentales, por una parte, el conocimiento y la experiencia sobre la problemática de la Defensoría Militar en el Ejército Nacional, obtenida luego de muchos años de compartir, vivenciar y afrontar toda suerte de eventos que afectan el funcionamiento de las unidades militares.

Por otra parte, y como herramienta fundamental se toma la legislación existente al respecto, basados en el cumplimiento de la misma, tomados obviamente de la normatividad que existe, se aborda el tema bajo la óptica de un proceso de búsqueda sistemática del mejoramiento de mecanismos y procesos de optimización de la Defensoría Militar, con el acatamiento de la ley y bajo los parámetros que ha diseñado el Ministerio de Defensa para este campo, la información se recopila tomando como base los diferentes documentos

existentes, la casuística y la percepción de los investigadores como directos afectados y conocedores de la problemática hacia el interior de las Fuerzas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática que aqueja a los militares en el campo jurídico es endémica, no existe en el país una unidad militar, repartición, guarnición o cuartel en la cual uno o varios de sus hombres no estén incurso en una investigación de cualquier índole, con grave afectación al cumplimiento de la misión constitucional y desvió de atención de los comandantes hacia situaciones que los alejan de su principal misión, la cual es la de neutralizar la amenaza narcoterrorista, por ello se pretende encontrar, diseñar, estructurar e implementar mecanismos de mejoramiento de la denominada Defensoría Militar.

Al respecto vale la pena mencionar lo afirmado por el señor presidente de la República Álvaro Uribe Vélez con respecto a la existencia de la Defensoría Militar:

Estamos en mora de crear en las Fuerzas, el sistema institucional de defensa de nuestros oficiales, de nuestros suboficiales, de nuestros soldados y policías. "Estoy preocupado, señor General Padilla, de que pasen los días y no hayamos creado ese sistema. Ojala lo podamos tener creado cuanto antes, en asocio con una universidad o con varias, que nos ayuden también los consultorios jurídicos, los profesores de derecho", señaló el Mandatario. La exigencia de apurar la creación de dicho sistema, explicó Uribe, se debe a que en muchos casos los integrantes de la Fuerza Pública tienen que sacrificar sus sueldos o pensiones en el pago de defensas judiciales, por procesos que cursan en su contra como resultado de acciones del servicio. "Sus sueldos, sus pensiones son ínfimos, no es justo que a toda hora tengan que sacrificar el sueldo, comprometer el bienestar de la familia, para pagar una defensa judicial, en la mayoría de

los casos, frente a acusaciones totalmente injustas. “Me parece, pensando en el tema de la confianza, que estamos en mora, en mora estamos de poderle anunciar al país, que se ha creado el sistema institucional de defensa de los soldados y de policías de la Patria.”⁶

La argumentación es más que dicente, no hay duda que es urgente y muy importante el desarrollo de este proyecto en beneficio de los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía.

La Preocupación al interior de las Fuerzas Militares es latente, existe una marcado interés en la necesidad de atender esta problemática “actualmente no existe un cuerpo de Defensoría Técnica de la Justicia Penal Militar, que haya sido institucionalizada por ley que dependa directamente de la Justicia Penal Militar, debiendo acudir el afectado a la defensa de oficio, a la Defensoría Pública, a la Defensa Prepagada y a la Defensa de Confianza directamente por el interesado”⁷

Esta Defensoría funciona en particular en el Ejército e forma privada, en las demás fuerzas no esta plenamente desarrollada, incluso se sabe que en la Policía Nacional no esta contemplada como un ente propio ni adscrito, y en esa institución la incidencia del delito cometido por sus integrantes también afecta de manera sustancial el cumplimiento de su misión.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de la Constitución Nacional sobre el derecho que asiste a todo ciudadano colombiano a contar con

⁶ Bogotá, 6 may 2008 discurso en la Escuela Superior de Guerra, durante la Cátedra Colombia,

⁷ Oficio 003195/MD-DEJUN-ASJ-766 del 21 de diciembre de 2005, dirección ejecutiva de la Justicia Penal Militar

garantías procesales, allí no excluye a los militares, en tal sentido se hace referencia al artículo 29 que en uno de sus apartes indica “Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento”, es claro entender que los militares deben contar entonces con un mecanismo especial de defensa que garantice por mandato constitucional y que cumpla los derechos consignados en la misma, para todo ciudadano.

Entendidas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la Defensoría Militar con el esquema actual no cumple a cabalidad con su proyección, no por falta de intención sino por falta de herramientas legales y presupuestales, lleva a que al interior de las Fuerzas Armadas se presenten inconvenientes tales como:

- Permanentes aperturas de investigaciones en contra de los militares instigadas por organizaciones proclives a los grupos narcoterroristas o simpatizantes de las mismas con el ánimo de entorpecer el desarrollo de la misión institucional.
- Los abogados especializados o capacitados en asuntos jurídico – militares son muy escasos, en ocasiones las defensas son asumidas por profesionales que desconocen en gran medida la normatividad de la Justicia Penal Militar incurriendo en fallas procedimentales en detrimento del acusado.
- Las Fuerzas Militares no cuentan con abogados especializados de alto nivel que afronten procesos ante instancias nacionales y supranacionales, por ello los fallos por lo general van en contra de la institución, asociado al detrimento del patrimonio moral y económico del combatiente.

- Con la implementación del sistema penal acusatorio es imperioso que se brinde una defensa técnica y bien calificada a los militares a fin de preservar sus derechos ciudadanos.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué factores se deben tener en cuenta en la optimización del sistema de Defensoría Militar existente en las Fuerzas Militares?

2.2 OBJETIVO GENERAL

Proponer los mecanismos de optimización del sistema de Defensoría Militar existente en las Fuerzas Militares en pro del beneficio del personal integrante de las mismas

2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el sistema de Defensoría Militar.
- Antecedentes y funcionamiento de la Defensoría Militar en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
- Analizar debilidades y Fortalezas identificadas en el actual sistema de Defensoría Militar.

- Proponer mecanismos de mejoramiento para ser aplicados en la Defensoría Militar de las Fuerzas en beneficio de todos los integrantes de la Institución.

3. ESQUEMA DE DEFENSA ACTUAL DE LOS MILITARES

Conocer la problemática de la defensa de los militares vinculados a procesos jurídicos, lleva a dos concepciones claras, por una parte, cual es el delito que prevalece dentro de las instituciones y por otra, cuales los mecanismos de defensa que existen para salvaguardar a los hombres o en su defecto apoyarlos y defenderlos ante una acusación manipulada o por errores procedimentales.

Este esquema de defensa se basa en:

- Delito Cometido.
- Procedimientos Jurídicos.
- Mecanismo de Defensa.

3.1 EL DELITO EN LAS FUERZAS MILITARES

Todos los militares no sólo por su condición, al igual que todo ciudadano colombiano están expuestos a verse vinculados a cualquier delito, sin embargo, cabe hacer precisiones al respecto indicando que en el contexto castrense los delitos de mayor incidencia en su orden son:⁸

- Deserción.
- Homicidio.
- Lesiones personales.
- Abandono del servicio.

⁸ Documento titulado "comportamiento del delito en el ejército Nacional", procesos existentes e iniciados Justicia Penal Militar 2006

- Delito del centinela.
- Abandono del puesto.
- Desobediencia.
- Homicidio en combate.
- Peculado.
- Hurto.
- Tráfico de armas y explosivos.
- Ataque al inferior o al superior.
- Fuga de presos.
- Falsedad en documento.
- Hurto calificado.
- Falsedad ideológica.
- Concusión.
- Inutilización Voluntaria.
- Hurto de armas.
- Favorecimiento de Fuga.
- Hurto Agravado.
- Homicidio culposo.
- Cohecho.
- Insubordinación.
- Abuso de autoridad.
- Prevaricato.

Aparte de los anteriores se presentan otros delitos de menor incidencia.⁹

Puede verse que los delitos son muchos, algunos de amplias repercusiones tanto para la institución como para las personas involucradas y lamentablemente la gran mayoría de involucrados no cuentan con la debida asesoría y apoyo jurídico para su correcta defensa

⁹ Documento titulado "comportamiento del delito en el ejército Nacional", procesos existentes e iniciados, Justicia Penal Militar 2006

Por otra parte, algunos de los delitos enunciados anteriormente de acuerdo con las circunstancias son tramitados ante la justicia ordinaria, en donde por lo general las decisiones son adversas en atención a que estos entes de justicia desconocen en su mayoría la normatividad, regulación y disposiciones que acogen al militar a diferencia del ciudadano corriente.

3.2. LA DEFENSA DE LOS MILITARES

Vistos la mayoría de delitos en los cuales pueden quedar incurso los integrantes de las Fuerzas Militares, las mismas Fuerzas, en búsqueda de proporcionar a sus integrantes algún mecanismo de apoyo que salvaguarde sus derechos constitucionales de defensa y debido proceso y ante la inexistencia de los mismos en una iniciativa propia creó lo que se llama "Fondo de Asistencia Jurídica",¹⁰ y con el gracias al aporte voluntario, se contratan abogados para que asuman la defensa de militares afiliados, bajo la concepción de trabajar sin ánimo de lucro.

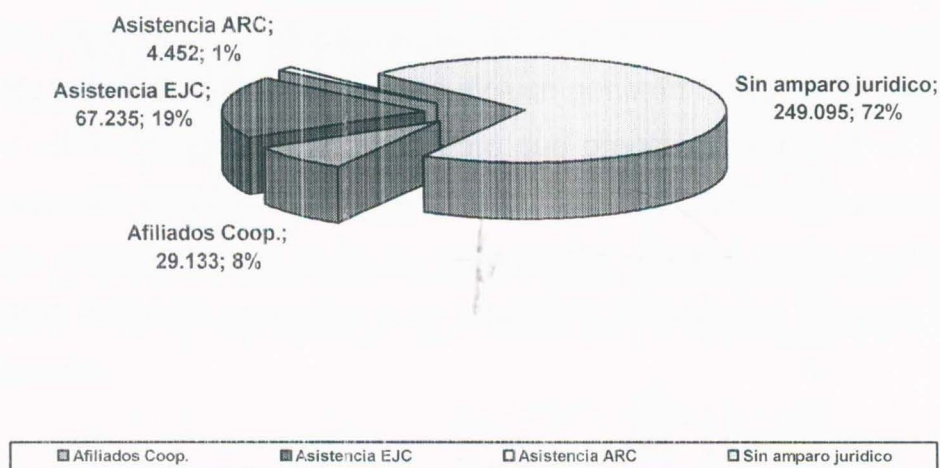
A la par surgieron, patrocinados, avalados y en algunos casos apoyados por los mandos militares los denominados "fondos y cooperativas de asistencia jurídica" que ofrecen pólizas de servicios con múltiples garantías, siendo un lucrativo negocio que exige cuotas mensuales al afiliado que van desde los \$18.000 hasta \$ 35.000 y más, sobre las cuales no hay los mejores comentarios¹¹, puesto que su actuar no esta regulado, controlado ni mucho menos normatizado por ningún ente de control, por lo tanto, actúan a su libre albedrío, incluso en muchas ocasiones eluden la responsabilidad sobre lo

¹⁰ Con vinculación voluntaria, consistente en donar un día de salario al año

¹¹ Ver anexo 3 "encuesta y análisis"

contratado al momento de firmar las pólizas o en su defecto exigen para actuar sumas de dinero no proyectadas en los contratos, so pena de no brindar la asesoría o defensa que se supone había sido contratada a través de la respectiva póliza.¹²

Gráfica 1: SITUACIÓN ACTUAL SERVICIO DEFENSORÍA MILITAR



Fuente: Coordinación Defensoría Justicia Penal militar, documento estudio de la Situación actual de desamparo jurídico a los miembros de la fuerza pública

La estadística anterior muestra como el 72% de los integrantes de las Fuerzas Militares no cuentan con ningún sistema de defensa que los ampare ante la eventual vinculación a un proceso legal. Cabe destacar que esta defensa por mandato de ley debería asumirla la Defensoría del Pueblo¹³, sin embargo, por no cumplir lo indicado en los artículos 2 y 43 de la misma ley en la cual se indica que el estado ante la incapacidad económica que le impida al imputado

¹² Coordinación Defensoría Justicia Penal militar

¹³ Servicio Reglamentado por la Ley 941 de 2005

una defensa digna suministrará un defensor de oficio, a esta figura no se pueden acoger los integrantes de la institución en atención a que devengan una asignación mensual por lo general por encima del SMLV. Por ende, esta entidad **no** asume la defensa de los militares.

Ahora bien, conociendo los costos que representan para los integrantes de la Fuerza Pública el suministro de asistencia jurídica particular se evidencia las cifras altísimas que están facturando estas empresas particulares o cooperativas, dineros que contribuyen a menguar el reducido salario que reciben muchos militares ya por su grado o por los descuentos varios de la nomina mensual, que en ocasiones incluso generan que el militar reciba menos de un salario mínimo legal, tema este que preocupa al alto mando por aquel personal que ocupa cargos de alto riesgo administrativo y operacional y el cual debería estudiarse con el fin de reglamentar el valor de endeudamiento del personal, proyecto a estudiar y ser elevado a la autoridad competente para su aprobación..

El cuadro siguiente muestra las empresas que han obtenido lo que se denomina código de descuento, es decir, autorización para descontar a sus afiliados de la nómina una cantidad determinada bajo la contratación de servicios asistenciales y asesoría jurídica.

Grafica 2: COOPERATIVAS Y EMPRESAS DE ASESORÍA JURÍDICA

NO	CÓDIGO DESCUENTO	EMPRESA	SOLDADOS	OFICIALES SUBOFICIALES	TOTAL
1	9297	CARFUPUP	776.143	1.783.286	2.559.429
2	9357	DERECHOS & PROPIEDAD	581.624	1.685.132	2.266.756
3	9392	DEFENSA Y DEFENSA	278.400	324.800	603.200
4	9448	COORDISER LTDA	18.988.833	9.720.000	28.708.833
5	9594	SERVICONJES LTDA	352.640	6.986.680	7.339.320

6	9629	SERJUNCOL LTDA	61.282.000	5.896.000	67.178.000
7	9707	ASODEFENSA	0	297.685.000	297.685.500
8	9760	MILLAN P Y CIA	123.472.000	315.546.500	439.018.500
9	9802	COOVEEDURIA LTDA	133.078.441	478.440.019	611.518.460
10	9872	COASISTIR	115.183.017	953.905.964	1.069.088.981
		TOTALES	453.993.098	1.071.973.881	2.525.966.979

Fuente: Tesorería Ministerio de Defensa para Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, documento "empresas particulares que ofrecen póliza jurídica". Valor Mensual año 2007.

El cuadro muestra como algunas compañías o cooperativas tienen unos ingresos mensuales excesivamente bajos, ejemplo los números 1,2,3 y 5, ingresos que tal vez solamente alcancen para cubrir su tren administrativo y muy poco para asumir el pago de un abogado que represente a sus afiliados.

Por el contrario, se identifican otras entidades que mensualmente tienen altos ingresos y alta representatividad económica para la contratación de abogados.

Llama la atención la cantidad de \$ 2.525.966.979, suma altamente representativa invertida por quienes están afiliados a estas entidades y que finalmente redundan más en beneficio de las empresas que de los soldados, suboficiales y oficiales vinculados como beneficiarios, panorama evidenciado a través de las encuestas realizadas donde se demuestra el mal servicio, poco profesionalismo de los prestadores del mismo, servicios ofrecidos y no prestados y falta de cubrimiento de los casos que se entregan a las empresas para la representación de los afiliados.

Los aspectos tratados anteriormente muestran claramente como se encuentra definido actualmente el esquema de defensa de los militares, la incidencia y ocurrencia de delitos al interior de las mismas y como esta fundamentada la defensa de los mismos frente a un proceso, así mismo se hace mención particular de las entidades particulares de servicios jurídicos creadas con el ánimo de suplir la ausencia de un sistema de Defensa Militar propia del Estado para enfrentar los casos jurídicos de los integrantes de las Fuerza Militares.

4. DESARROLLO DE LA DEFENSORÍA MILITAR

La Defensoría Técnica militar nació en el año de 1996, en la institución militar por iniciativa propia, con el firme propósito de servir a todos los miembros de las Fuerzas Militares, como un mecanismo de apoyo frente a procesos a los que se enfrentarían los miembros de la institución en cumplimiento de su labor constitucional, con el amparo del fuero militar¹⁴, que siempre y cuando los delitos imputados tuviesen que ver con actividades del servicio. De todo estos estudios y propuestas elevadas buscaban presentar análisis, recomendaciones a fin integrar el servicio a la Misión del propio Ministerios pero su puesta en ejecución, por diversos aspectos de índole legal, institucional y de intereses varios no se pudo llevar a cabo.

Un ejemplo fue la incorporación de cuarenta suboficiales en el Ejército Nacional en la especialidad de tecnólogos en investigación judicial y que fueron destinados a otras labores diferentes a su campo, desconociéndose su verdadera finalidad.

4.1. DEFENSORÍA MILITAR

¹⁴ Fuero militar. la real Academia de la lengua lo define como "aquel de que gozan algunas personas para llevar sus causas a ciertos tribunales por privilegio del cuerpo de que son individuos".

También se define como "Fuero Penal Militar aquella prerrogativa que tienen todos los miembros de la fuerza pública en servicio activo, a ser juzgados por las Cortes Marciales o Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar

La Constitución Nacional, promulgada en 1991 en el artículo 29 estableció “Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento”.¹⁵

Aunque la constitución notifica el derecho a la defensa judicial para todos los ciudadanos, por medios propios o del Estado, los integrantes de la Fuerza Pública vinculados en procesos penales, por lo general, han sido afectados por la carencia de asistencia jurídica debido a la falta de reglamentación adecuada de este servicio para sus casos, y no solo por la falta de ella, sino por no contar con los recursos suficientes para asumir una adecuada representación en todo el proceso o en su defecto por cuanto los defensores de oficio nombrados no se apersonan adecuadamente del proceso generando en ocasiones incluso mayores inconvenientes al inculgado.

Con posterioridad se han presentado una serie de iniciativas parlamentarias, proyectos de ley e iniciativas particulares, que más adelante se referencian, que buscan la creación en firme de esta Defensoría en pro de mejorar lo ya existente incluyendo o teniendo en cuenta a todo el ordenamiento jurídico existente, brevemente se enuncian los diferentes proyectos a fin de tener precisión sobre el tema.

Tomando como referencia el Ejército Nacional, se tiene como órgano que supe las falencias dentro de la institución en lo referente a la defensa del militar la denominada DEMIL (Defensoría Militar), la cual nació como una organización sin ánimo de lucro con cobertura para afiliados voluntarios y se sostiene con un

¹⁵ Artículo 29, Constitución Política de Colombia

aporte igualmente voluntario correspondiente a un día de sueldo anual, a la fecha cuenta con 100.820 afiliados del total de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales - Voluntarios.

La DEMIL se sostiene como un fondo de Solidaridad y asistencia Judicial y su objetivo es atender investigaciones de carácter penal, disciplinario y administrativo con exclusividad para quienes estén afiliados, de la misma forma, tampoco cubre a soldados vinculados al servicio militar obligatorio, puesto que estos últimos no aportan al mencionado fondo de solidaridad, no siendo considerados cuando este fondo fue creado.

En el Ejército Nacional se cuenta con otras opciones de defensa, las cuales son menos viables y con mayores dificultades, ellas son:

- Acudir ante la Defensoría del Pueblo, con muchas dificultades de orden procedimental y sometido a la disponibilidad de defensores de oficio.
- Acudir a los apoyos profesionales brindados por oficiales de la reserva (abogados), que muy gentilmente ofrecen sus servicios en la medida de la disponibilidad de su tiempo

No obstante lo anterior, la ley No 921 de 2005, contempla en su tercera parte capítulo V que trata de las disposiciones varias, lo siguiente:

Artículo 72: La defensa judicial y disciplinaria de los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional por hechos no dolosos ni gravemente culposos relacionados con el servicio, podrá ser asumida con recursos del Presupuesto General de la Nación, en los términos y cuantías que señale el reglamento. Para tal fin, los recursos incorporados en la presente ley que se destinen a la defensa judicial o disciplinaria de los miembros de las Fuerzas Militares o de Policía serán administrados en una cuenta especial, la cual podrá recibir aportes de

cooperación internacional, donaciones de personas naturales y jurídicas y demás contribuciones que de acuerdo con la ley se destine a tales fines.¹⁶

Se observa que la cobertura es mínima, con muchas dificultades y falencias y en algunos casos el desconocimiento de la normatividad hace que los inculcados o afectados no busquen el apoyo adecuado para su defensa frente a cualquier proceso.

4.2. PROYECTO DE LEY 144 DE 2005 CÁMARA¹⁷

Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 6 de junio de 2006, según consta en el Acta 233, por medio de la cual se expide el Código Penal Militar, este proyecto fue aprobado en plenaria del senado el 14 de julio de 2007, tal como está indicado es el nuevo Código Penal Militar, lo característico radica en que permite la implementación del sistema acusatorio, este proyecto de ley contempla específicamente la creación de la denominada Defensoría Técnica Penal Militar, tal como indica en su artículo 288:

Artículo 288. Defensoría Técnica Penal Militar. La Justicia Penal Militar contará con un grupo de abogados, miembros de la Fuerza Pública, empleados civiles del Ministerio de Defensa y particulares, constituidos como un cuerpo autónomo separado del mando, quienes ejercerán de forma exclusiva defensa técnica respecto de militares o policiales investigados por delitos en relación con el mismo servicio.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de esta organización de defensores penales militares.¹⁸

¹⁶ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

¹⁷ Tomado gaceta del senado No 353 de 2006

¹⁸ *Ibíd.*

Tal como lo registra el articulado a partir de la entrada en vigencia en el año 2010, será ley de la República y por ende se debe cumplir, la ejecución de esta figura dentro de la ley penal militar, significa un avance muy valioso no solo en el fortalecimiento de la misma justicia penal militar sino en el apoyo imprescindible que se le debe prestar a los hombres que integran la fuerza pública.

4.3. PROYECTO DE LEY 69 DE 2006 SENADO

Presentado por el senador Germán Vargas Lleras y que busca como fin primordial la creación de la “Defensoría Técnica Militar”, organizada y controlada por el Ministerio de Defensa Nacional, y dirigida por el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar con el fin de solucionar la falta de atención a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública que se ven incurso en procesos judiciales¹⁹.

Como lo resalta el mismo autor de la iniciativa en su argumento final de presentación:

En síntesis, el proyecto que se pone a su consideración, busca otorgar una herramienta para facilitar el ejercicio del derecho a la defensa de los miembros de la Fuerza Pública que se vean avocados a investigaciones penales por hechos acaecidos en actividad y relacionados con el servicio, toda vez que para garantizar la seguridad democrática de todos los colombianos, los soldados y policías combaten en todos los rincones del país, y por encontrarse en estas especiales circunstancias, muchas veces se ven en grandes dificultades para contratar un abogado y acceder a una defensa técnica.²⁰

¹⁹ Ver anexo 1

²⁰ Proyecto de ley 69 de 2006

Al respecto la doctora **Mónica Maritza Mendoza Alzate**, coordinadora del proyecto argumenta que la motivación principal para presentar este proyecto radica en que:

Nace del sentir profundo de lealtad y compromiso que debe guiar las actuaciones de todo aquel que hace parte de la milicia; ofreciendo la creación legal, mediante la reforma del actual Código Penal Militar de un equipo de trabajo conformado por profesionales en derecho dedicados de forma exclusiva a atender personalmente y en cada región del país con presencia de la Fuerza Pública, a los procesados dentro de los asuntos penales surgidos como consecuencia de las operaciones militares”.

Bien se puede notar que el interés primordial es la defensa de los militares involucrados en delitos íntimamente ligados con su condición al servicio de las instituciones castrenses, los argumentos de la doctora Mendoza, se equiparan a los del doctor Vargas Lleras en el sentido de buscar una salida apropiada y conforme a los lineamientos legales, bajo el amparo del Código Penal Militar.

Brevemente, a manera de comentario, sobre el referido proyecto presentado por el senador Vargas se indica que la creación de la figura de la Defensoría Técnica Militar en cierta medida se asimilará a la Defensoría Pública que cobija a los particulares, a esta Defensoría Militar se integrará un selecto grupo de abogados especializados en temas militares, los cuales tendrán como objetivo brindar el derecho a la defensa y apoyo al militar que por circunstancias de su investidura incurra en la comisión de delitos de carácter militar:

De la misma forma, indica de manera clara como funcionara esta Defensoría militar tomando como referencia los siguientes aspectos:

- a. Disposiciones generales
- b. Organización y funcionamiento
- c. Dirección del servicio de Defensoría Técnica Militar
- d. Prestación del servicio

- e. Integración y clasificación de los servidores de la Defensoría Técnica Militar.

Además, indica el citado proyecto que la Defensoría Técnica Militar se conformará como un servicio público organizado y controlado por el Ministerio de Defensa Nacional.

En lo relacionado con los abogados que se vinculen a este propósito indica la Ley que los defensores públicos allí vinculados como profesionales especializados o como profesionales universitarios deben cumplir con los requisitos fueron establecidos en la misma. En ella se indica que la defensa técnica se prestará en todas las etapas en que sea necesaria la asistencia del defensor público para garantizar la defensa técnica de acuerdo con lo aprobado en la ley de la Defensoría Técnica Militar.

La dirección del nuevo Sistema de Defensoría Militar dotaría a los defensores públicos adscritos a la Defensoría militar de los mecanismos necesarios para la obtención del material probatorio que les permitan fundamentar las hipótesis de la defensa y estos deberán mantener personal y adecuadamente informado al representado sobre el desarrollo de su defensa y el servicio que prestaría por solicitud del interesado

Es claro que la preocupación por crear un mecanismo de Defensoría ha tenido en cuenta todos los detalles adecuados para que una vez puesto en ejecución,

ya sea como parte integral de la justicia penal Militar o como ente independiente pueda funcionar de acuerdo al objetivo propuesto.

4.4. FUNDACION SEGURIDAD Y DEMOCRACIA²¹

De manera simultánea al proyecto de ley del senador Vargas Lleras, esta fundación, adelantó un interesante análisis que denominó "Servicio De Defensoría Técnica Militar Para La Fuerza Pública Colombiana"²², en el cual tomando no solo los argumentos del Honorable Senador Vargas Lleras, sino basado en diferentes sentencias de la corte en tema relacionado con la Defensoría Militar y en las dificultades de índole presupuestal, organizacional y de ejecución de este nuevo ente o apéndice de la Justicia Penal.

En él se permite hacer una serie de sugerencias relacionadas con la adopción de un sistema de defensa para los militares, indicando que está vigente la Ley 941 de 2005 que organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, el cual *"tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales"*²³, dando a entender que los militares deben acogerse a dicho postulado obviamente con los arreglos de ley pertinentes.

²¹ Alfredo Rangel Suárez, Servicio de Defensoría Técnica Militar para la Fuerza Pública Colombiana, (en línea), disponible en: [http://www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/ apoyo Legislativo/](http://www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/apoyo%20Legislativo/) (consultado el 15 de abril de 2008)

²² Ver anexo 2

²³ Ley 941 de 2005, Artículo 1.

De otra parte, dentro de la argumentación presentada por esta fundación resalta que no hay necesidad de crear nuevos entes de justicia sino por el contrario adaptar los ya existentes para que cobijen a los militares indicando:

En el sentido netamente legal, lo único que parece hacer falta para que los miembros de la Fuerza Pública tengan garantizado el acceso a la defensa en asuntos penales militares, es la ampliación del ámbito de acción del sistema de Defensoría Pública a la jurisdicción militar, ya que el artículo 11 de la Ley 941 señala que su ámbito de acción es la materia penal. Una reforma relativamente fácil, ya que el militar retirado está cubierto automáticamente por la Ley vigente una vez termina su servicio, en cualquier condición. En este sentido, el Sistema Nacional de Defensoría Pública asumiría dicha responsabilidad sin necesidad de crear un nuevo sistema para una jurisdicción en especial.

Es evidente que la inquietud por el bienestar de los militares parte no solo del legislativo, de los mismos integrantes de la fuerza sino de entidades particulares interesadas en el buen desempeño de las Fuerzas Militares.

4.5. ENTREVISTA GENERAL LUIS FERNANDO PUENTES TORRES

No podría desarrollarse un trabajo de esta magnitud sin contar con el apoyo, conocimiento y experiencia que tiene el señor Brigadier General ® **Luis Fernando Puentes Torres**, quien fue un bastión importante en el funcionamiento de la Justicia Penal Militar en estos últimos y convulsionados años, con su experiencia propia como Director de la Justicia Penal Militar, muy amablemente suministró sus puntos de vista respecto a la posibilidad de crear La Defensoría Militar, eso si haciendo también algunas precisiones sobre lo que debe y no debe hacerse a fin de que el objetivo final se cumpla, y este no es otro que *el de tener una entidad especializada, profesional e integra que asuma en pleno la defensa de los militares involucrados en delitos propios de su labor.*

Durante su gestión como director ejecutivo de la Justicia Penal Militar, fue quien dio impulso y apoyo al proyecto de creación de la Defensoría Técnica Militar orientado a conformar un grupo interinstitucional de abogados especializados, para asumir la defensa de los miembros de la Fuerza Pública que actualmente se encuentran desprotegidos de una defensa técnica.

Tomando sus argumentos de manera concisa se precisan las siguientes inquietudes sobre la entrada en funcionamiento de la Defensoría Técnica militar

- Deben establecerse áreas u oficinas apropiadas para los asesores en las unidades militares.
- La creación de la Defensoría Integral cierra el paso a “negociantes de la Justicia Penal Militar”, quienes no prestan el más completo y pésimo servicio.
- De otra parte, se evita la proliferación de “pólizas jurídicas”, con coberturas falsas que no cumplen con sus propuestas de asesoría.
- Establecerse la figura del Derecho Operacional basado en las reglas de la guerra. Reglamentar las Reglas de Encuentro en cada ámbito de las Fuerzas y del lugar de las Operaciones

- De la misma forma, debe crearse la figura del Asesor Jurídico Operacional²⁴, empleado en el planeamiento de las operaciones militares para que todo se haga conforme a la ley.

- La Defensoría Militar por si sola no contrarresta la dificultad conocida, es primordial involucrar la acción integral con todas las herramientas para contrarrestar el preocupante y creciente número de expedientes contra miembros de la Institución en actos relacionados con el servicio.

- Deben incluirse todos los delitos, teniendo en cuenta que a la fecha hay seis delitos que así hayan sido en servicio DEMIL no ofrece su cobertura. Los delitos no cobijados Delitos Contra el Honor Militar, Delitos Contra la Seguridad de la Fuerza Pública, Delitos de Narcotráfico y Conexos, Delitos Contra la Existencia y Seguridad del Estado y Delitos Contra el Régimen Constitucional y Legal y Delitos Sexuales.

- Debe eliminarse del pensamiento del militar la sensación del desamparo jurídico que influye de manera negativa en la moral, el compromiso y la capacidad de combate

De la misma manera, recomienda entre otros los siguientes aspectos:

- Generar cargos de Director, Defensor, Grupo Especial para casos excepcionales y celebrar contratos de disponibilidad, no de exclusividad.

²⁴ Ver anexo 4 "asesor Jurídico Operacional"

- Adelantar actividades de difusión a fin de que se vinculen todos los integrantes de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, teniendo en cuenta que de los 349.915 miembros de las Fuerzas Militares solo el 28% se encuentra afiliado es decir solo 100.820 miembros afiliados.
- La Defensoría debe integrar especialistas en derecho que conozcan los reglamentos y normas que regularizan el desempeño del militar.
- Incrementar y fortalecer el grupo de apoyo a la Investigación judicial, integrado por suboficiales especialistas en este campo.
- Debe crearse la figura del Investigador de campo, el cual es un especialista en criminalística, balística, investigación judicial, son fundamentales para el levantamiento de pruebas y validar su recolección.
- De acuerdo con la percepción del señor General el 80% del esfuerzo en el conflicto debe estar encaminado en afrontar la guerra política y un 20% en el combate (acciones típicamente militares).
- El principal problema de la Defensoría Militar es la credibilidad²⁵, ese es su centro de gravedad, hay que mostrar resultados para lograr un buen posicionamiento al interior de las instituciones.
- Respecto a la distribución a nivel nacional indica que debe darse por Regionales, una por cada división, cuando hay casos que comprometan la imagen de la Fuerza debe haber un grupo de abogados, no debe darse la estratificación del proceso ni manejarse de acuerdo al grado del implicado, es contraproducente sobre todo por la imagen hacia los demás integrantes de la institución.

²⁵ Ver anexo 3 "encuesta y análisis"

No cabe duda que las percepciones y precisiones sobre el funcionamiento de la Justicia Penal Militar, y sobre el proyecto de la Defensoría Militar son muy claras y sus recomendaciones muy acertadas. No solo por ser abogado especializado en Derecho Penal Militar sino, en su condición de ex Director de la Justicia Penal Militar, lo que lo convierte en conocedor de primera de la problemática aquí analizada.

5. DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE LA DEFENSORÍA MILITAR

Tal como está concebida actualmente la Defensoría Militar (DEMIL), ha funcionado desde su creación como un ente particular y aislado, obviamente que ha presentado saltos cualitativos en búsqueda de un beneficio mayor de los militares adscritos como asociados, sin embargo, en el entorno hay dudas, inquietudes e incertidumbres en especial sobre los verdaderos alcances y capacidades de las empresas que ejercen esta defensoría²⁶.

5.1. DEBILIDADES

Fundamentalmente se basan en los comentarios recibidos durante los años de servicio prestados a la institución, así como las vivencias en el mismo desempeño, obviamente es difícil cuantificar, sin embargo las cifras sobre afiliaciones frente a la cantidad de integrantes de la institución son dicientes

Antes que entrar a hacer señalamientos que de cierto modo podrían ser mal tomados, teniendo en cuenta la dificultad de acceder a la percepción particular de cada uno de los integrantes de la institución frente al funcionamiento de la Defensoría Militar, desde el punto de vista meramente particular de los

²⁶ Ver anexo 3 "encuesta y análisis"

investigadores se hacen las siguientes precisiones sobre las debilidades encontradas en el funcionamiento:

- Por ser una entidad no reglamentada, particular y no enmarcada dentro del ordenamiento legal de la institución militar goza de poca credibilidad en el personal de cuadros, demostrado con la negativa de la mayoría de integrantes de la institución a ser afiliados, del total los 349.915 miembros de las Fuerzas Militares solo el 28% se encuentra afiliado es decir solo 100.820 miembros afiliados.
- No hay la suficiente difusión sobre su existencia, beneficios, posibilidades de acceso y demás servicios que presta, por lo cual, el deseo de pertenecer es limitado.
- Algunos integrantes de la fuerza se han vinculado más en pro de “cumplir una orden” que por plena conciencia de los beneficios que representan contar con este servicio.
- Escepticismo y poca credibilidad dentro de los mismos integrantes de la institución, basados que por lo general pierden los casos y el afectado de todas maneras termina condenado²⁷.
- No hay absoluta separación en cuanto a lo que tiene que ver con el aspecto netamente militar y lo jurídico, es decir ambos conceptos se entrecruzan y por lo general hay pre juicios o condenas “seguras”, frente a procesos que tienen que ver con enfrentamientos entre mandos y subalternos.

²⁷ Ver anexo 3 “encuesta y análisis”

- En cuanto a que los presupuestos son muy bajos (un día de salario anual del afiliado), por ende, la calidad de los abogados contratados para la defensa de cualquier afiliado no es la mejor, los honorarios de un abogado especializado fácilmente pueden pasar de 40 o 50 millones de pesos por cada proceso que adelante.
- No presta el servicio a quienes no estén afiliados, es decir, a quienes no brinden su aporte voluntario de un día de salario, sin embargo ante solicitudes aisladas y de buena fe se presta la asesoría y una vez afiliado el afectado se toma el caso.
- En su junta directiva solo tienen cabida los altos mandos, quienes en muchas ocasiones son los mismos que ordenan la apertura de procesos o investigaciones, convirtiéndose en lo que corrientemente se denomina "ser juez y parte".
- Existen restricciones respecto a las condiciones en que se prestara el apoyo, es decir primero verifican el comportamiento y la causa y después deciden si apoyan o no al implicado.
- No se brinda apoyo a quienes estén prestando el servicio militar obligatorio.
- La cantidad de abogados de la DEMIL (42) ubicados en diferentes regiones del país, frente a la cantidad de afiliados (100.820 afiliados) es muy poca, situación que obliga en algunas ocasiones a dejar de lado muchos casos por falta de tiempo y recursos, perdiéndose la finalidad por la cual se destino el aporte del afiliado.

5.2 OPORTUNIDADES:

- Voluntad del alto mando para el posicionamiento de imagen institucional, la "*Legitimidad*".
- Apoyos de los Comandantes de las Unidades de las Fuerzas para mayor cubrimiento en las afiliaciones.

5.3 FORTALEZAS

A la par de las debilidades hay que tener en cuenta sus aspectos relevantes y que redundan en beneficio de los afiliados.

- Por ser una entidad especial dedicada a la defensa de los militares incurso en delitos de su misma naturaleza, se facilita el desarrollo de los mismos en atención a que los abogados ya conocen la normatividad y demás aspectos contemplados en el fuero que benefician a los militares.
- Permite que la problemática jurídica se solucione prácticamente de manera interna sin interferencias de personas ajenas a la institución.
- En cierta forma mantiene la cohesión de los integrantes de la institución, permitiendo que los delitos que se cometan sean conocidos única y exclusivamente por personas integrantes o afines a la institución militar.
- La existencia de la DEMIL es un factor favorable para los integrantes de las instituciones que están afiliados, puesto que brinda apoyo incondicional en la mayoría de los casos.

- La Defensoría vela por que el debido proceso se cumpla con los miembros de la institución y hasta donde su alcance llega garantiza el derecho a la asistencia y la representación judicial.

5.4 AMENAZAS:

- Proliferación Empresas que ofrecen Póliza Jurídica de Cobertura Total
- Detractores afectan Credibilidad del sistema de defensoría de la Fuerza.
Pérdida Sistemática del Fuero Militar.
- Presión Política Nacional, de ONG`s y de Tribunales Internacionales incide en decisiones Judiciales.
- Guerra Jurídica y Guerra Judicial
- Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo Vs DEMIL.

6. CONCLUSIONES

Basado en el conocimiento adquirido y desarrollado sobre el tema de investigación cabe resaltar que en cumplimiento de un mandato legal constitucional la defensa es un derecho que asiste a todo ciudadano y por ende a los militares, por ello es imperioso que se cree la Defensoría Técnica Militar como un derecho fundamental que hace parte del debido proceso al cual tienen derecho absolutamente todos los militares.

Al conocer el sistema y funcionamiento de la actual Defensoría Militar no queda mas que hacer un reconocimiento por la labor desempeñada, sus actividades han sido benéficas para sus afiliados y para la institución militar en general, muy a pesar de existir algunas deficiencias, se ha mostrado que se puede liderar este proyecto y dar cumplimiento a los objetivos propuestos desde su creación, teniendo en cuenta que los riesgos jurídicos a que están sometidos los militares son permanentes en especial debido a la confrontación con agentes generadores de violencia.

En el entorno militar hay una sensación de desamparo frente a la arremetida jurídica emprendida tanto por organizaciones no gubernamentales, como por organismos de control e incluso por las mismas instancias militares, ello genera una incidencia negativa en la capacidad operacional y moral del combatiente, se está en una etapa similar a la década de los ochentas con el "síndrome de

procuraduría”, en donde nadie quiere exponerse, asumir la responsabilidad e incluso se cumplen las operaciones militares con el temor de estar incurso en procesos penales. Lo más lamentable de todo este desamparo es que los mayores afectados son quienes ostentan menor jerarquía, es decir los soldados y son quienes, por lo general, se ven involucrados en procesos jurídicos, siendo condenados la mayoría de las veces.

Se analizó la posibilidad de acogerse a lo ordenado por ley de ser apoyado por la “Defensoría del pueblo”, en cuanto a lo que tiene que ver al desamparo legal, evidenciándose que esta entidad no cuenta tampoco ni con los recursos suficientes ni con la cantidad de especialistas en Justicia Penal que sirvan de apoyo a la institución.

Los informes de gestión de la Justicia Penal Militar correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, registrados en su pagina Web²⁸, muestran como la proliferación de investigaciones penales, disciplinarias y administrativas copan la capacidad operativa de los diferentes juzgados y tienden a tener un incremento y, lo que es peor, muestran una cantidad muy alta de integrantes de las Fuerzas Militares investigados, y no cabe duda que muchos de ellos sin las garantías procesales de una defensa debidamente calificada y acorde al delito sobre el que se inculpa.

Finalmente, antes que proponer esquemas o formular propuestas para el mejoramiento de la Defensoría Militar se sabe que el trabajo que se adelanta en

²⁸ Justicia Penal Militar, informes de gestión, (2004, 2005, 2006) (en línea), disponible en: <http://www.justiciamilitar.gov.co> (citado 7 de abril de 2008).

esta entidad sin ánimo de lucro es benéfico, las precisiones y argumentos presentados en este trabajo como propuesta en algún momento puede parecer fuera de lugar o alejados de la objetividad jurídica, sin embargo, como propuesta ahí quedan registrados, corresponderá a los especialistas emitir su concepto y analizar la viabilidad de lo sustentado.

En el mismo sentido se hace necesario que la DEMIL genere confianza y seguridad sobre su actuar, debido a que estos factores son las mayores dificultades para su desarrollo, lo cual se debe superar a través del conocimiento de ella y de sus resultados.

Con la implementación del sistema penal acusatorio en cierta medida los militares tienen una desventaja puesto que son muy pocos los especialistas en la normatividad jurídica castrense, aspecto que se mejoraría con la creación definitiva de la Defensoría Técnica Militar.

Con la creación de la Defensoría Técnica Militar sin lugar a dudas, los mayores beneficiados serán todos los integrantes de las Fuerzas Militares, tanto los mandos como los subalternos, así como quienes por cualquier circunstancia sean afectados jurídicamente por un proceso, puesto que se va a contar con la certeza de acudir ante un organismo profesional, idóneo y con altas probabilidades de hacer una defensa favorable.

Pilar fundamental antes que la defensa debe ser la previsión y prevención, la Defensoría dentro de sus funciones ha de tener un equipo interdisciplinario que brinde capacitación permanente en la normatividad legal, muchos militares vinculados a procesos han llegado a estas instancias no por querer cometer el delito, sino por desconocimiento de los procedimientos legales y no saber medir las consecuencias de sus actos u omisiones en los procedimientos de campo, razones que de ninguna manera justifican cometer las infracciones a la ley.

Existe un grupo de cuarenta suboficiales tecnólogos en investigación judicial que en estos momentos se están desempeñando como secretarios de juzgados o ayudantes de los mismos. Estos suboficiales deben estar en las unidades operativas menores y tácticas asesorando los comandantes en lo relacionado con los procedimientos que se deben seguir después de un resultado operacional.

Con todo lo anterior y ante los hechos publicados en todas las agencias noticiosas escritas y televisivas, es evidente que la Fuerzas Militares al no poseer un sistema de Defensoría Militar Integral no están preparadas para afrontar la entrada en vigencia de la Corte Penal Internacional frente a la manipulación y desinformación de todo el engranaje jurídico manipulador de las ONG's y bufetes de abogados, cuyo negocio es el de explotar la falta de defensa de los militares y policías, buscando con ello el de poder demandar al Estado Colombiano y por esta vía debilitar obtener un lucro y acabar la moral de los integrantes de las Fuerzas Militares, y nunca obtener la reparación de las víctimas como lo pregonan.

Durante el desarrollo de este trabajo y más precisamente en la parte final, fue expedida el 16 de Julio del presente año por el Gobierno Nacional la ley 1224

de Defensoría Técnica para la Fuerza Pública, la cual no resuelve de fondo el problema de defensa de los militares y policías dejándolos expuestos a perder el fuero militar por actos del servicio y con relación del mismo, por la clasificación que le están dando a las investigaciones, contradiciendo el artículo 2 de la misma ley.

7. PROPUESTA DE MECANISMOS DE OPTIMIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MILITAR

A continuación presentamos las propuestas basados en la investigación realizada y que definiremos en tres ámbitos que son complementarias y se transverbalizan, buscando en ellas la **prevención y un solo esfuerzo**, que darán como el resultado una Defensoría Integral y con amplia cobertura para el personal de las Fuerzas Militares que demanden su servicio:

Ámbito Gerencial – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General FF. MM.

- *Integrar en una sola defensoría especializada a las Fuerzas Militares, esto con el fin de mantener un solo esfuerzo, buscando disminuir costos, un solo direccionamiento y no dejar que los miembros de la Institución busquen otras empresas, de igual forma se pueden elaborar estadísticas confiables con el fin de crear políticas de prevención y difusión de las mismas.*
-
- *Gestionar ante el Gobierno Nacional la asignación del presupuesto anual óptimo para el funcionamiento de la Defensoría Militar, adicional al aporte de los afiliados ya que el alto volumen de caso y la complejidad de la misma hace necesario que el presupuesto se el necesario para su cubrimiento*

-
- *Crear el mecanismo jurídico para que todos los integrantes de las Fuerzas Militares se constituyan en afiliados forzosos de la Defensoría Militar.*
-

En el área del Talento Humano – Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto:

- *Modificar las TOE de las Fuerzas con el fin de incluir los Asesores Jurídicos Operacionales y los Técnicos de Investigación Judicial, ante la actual limitación de efectuar solo el incremento en personal de combatientes.*
-
- *Entregar la propuesta para definir el perfil del Asesor de Investigación Judicial para las Fuerzas Militares, formando con ello la doctrina y poder efectuar aportes a los procesos de investigación, mejoramiento de la proceso operacionales, instrucción y sobre todo el apoyo en cualquier eventualidad donde acudirían como team para acompañar a los organismos de Investigación judicial y proteger la escena del evento y cadenas de custodia.*
-
- *Incorporar en forma progresiva suboficiales técnicos o tecnólogos en investigación judicial para el cubrimiento de las necesidades en unidades tácticas.*

En el área Educativa - Jefatura de Educación y Doctrina Conjunta:

- *Incluir en los programas académicos de las escuelas un plan de estudios estructurado de procedimientos judiciales en operaciones y a su vez transversalizarla con las demás materias.*
- *Capacitar miembros de las Fuerzas Militares abogados en Derecho penal Internacional para coadyuvar en la defensa de las Fuerzas institucionales y del Estado ante los tribunales internacionales.*
- *Proponer a las instituciones de formación profesional, un programa de especialización en Derecho Penal Militar y Defensoría Técnica en asocio con las Fuerzas Militares. (Adicional a la existente en la UNMG), con e fin de diversificar el conocimiento y fortalecimiento de la educación en el tema.*

En el ámbito Jurídico – Grupo Asesor – Inspección General del CGFM.:

- *Crear un enlace entre las investigaciones administrativas llevadas por el Ministerio de Defensa con las penales y/o disciplinarias atendidas por la Defensoría Militar.*
- *Enfatizar en la divulgación de la información a nivel nacional e internacional de la verdadera y existente separación de la Justicia Penal Militar y la Defensoría Técnica ya que cumplen funciones diferentes dentro de la misma institución.*
- *Instaurar la revisión y modificación de manera inmediata de la Ley 1224/08, por no guardar coherencia en sus apartes con las necesidades de hoy, como son la integrabilidad de los campos de aplicación, ya que solo se incluye lo penal dejando a un lado otros campos de aplicación.*

De igual manera su entrada en vigor será en el mes de enero del 2010, largo periodo de statu quo, lapso dañino para la moral de los miembros de la institución, si vemos la curva ascendente de apertura de procesos en contra de los miembros de las Fuerzas Militares.

Otro aspecto a revisar es que la gran mayoría de procesos se están desviando hacia la justicia ordinaria, ya que son catalogados como acciones violatorias de los Derechos Humanos, por lo cual al crear un Sistema de Defensoría Militar que no cubra el grueso de demandas en contra de sus miembros y de la misma institución, sería crear organismos de Defensa inocuos y poco productivos, dejando la misma sensación de desamparo. Esta Ley debería ser mirada en integralidad para su funcionamiento con las posibles reformas de la Justicia Penal Militar

BIBLIOGRAFÍA

- CÓDIGO PENAL MILITAR, LEY 522 DE 1999
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, publicación de Editorial Unión Ltda, Bogotá, D.C. Colombia.
- GACETA DEL CONGRESO, AÑO XV - N° 624 Bogotá, D. C., miércoles 6 de diciembre de 2006, edición de 64 paginas, www.camara.gov.co
- Justicia Penal Militar, informes de gestión, (2004, 2005, 2006) (en línea), disponible en: [http:// www.justiciamilitar.gov.co](http://www.justiciamilitar.gov.co) (consultado 7 de abril de 2008).
- Ley 941 de 2005
- Ley 1224 de 2.008
- Proyecto de ley 69 de 2006
- PUENTES Torres, Luís Fernando, entrevista personal.
- Política Integral de DDHH y DIH, Ministerio de Defensa Nacional, 2007.

- RANGEL Suárez, Alfredo, "Servicio De Defensoría Técnica Militar Para La Fuerza Pública Colombiana", (en línea), disponible en: <http://www.seguridadydemocracia.org>, (consultado el 15 de abril de 2008).

- Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario asesores jurídicos en las fuerzas armadas CICR

- URIBE V. Álvaro, Cátedra Colombia Bogotá, D.C, 6 mayo 2008 Escuela Superior de Guerra.

ANEXO 1

PROYECTO DE LEY 69 DE 2006 SENADO.
por la cual se crea el servicio de Defensoría Técnica Militar.
El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Finalidad.* El servicio de Defensoría Técnica Militar tiene como finalidad facilitar el acceso de los miembros de la Fuerza Pública a una adecuada representación en materia penal, cuando las condiciones económicas, sociales o la imposibilidad física les impida proveerse por sí mismos, la defensa de sus derechos.

Artículo 2°. *Cobertura.* Los servicios de Defensoría Técnica Militar se prestarán en favor de los miembros de la Fuerza Pública que en actividad y en relación con el servicio se vean incurso en investigaciones penales de conocimiento de la Jurisdicción Penal Militar y/o de la Ordinaria.

Artículo 3°. *Derecho de Defensa.* La Defensoría Técnica Militar garantizará el derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Carta Política.

Artículo 4°. *Gratuidad.* El servicio de Defensoría Técnica Militar será otorgado a los miembros de la Fuerza Pública de manera gratuita.

TITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°. *Organización y Control.* La Defensoría Técnica Militar es un servicio público organizado y controlado por el Ministerio de la Defensa Nacional, con el fin de garantizar la representación judicial en materia penal a aquellos miembros de la Fuerza Pública que lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6°. *Conformación.* El servicio de Defensoría Técnica Militar será prestado por la Dirección Nacional, los coordinadores administrativos y de gestión, los coordinadores académicos, los abogados particulares vinculados como Defensores Públicos, los investigadores, técnicos y auxiliares, los judicantes, los estudiantes de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho, las personas y asociaciones científicas dedicadas a la investigación criminal y las organizaciones que brinden capacitación a los miembros del servicio.

Artículo 7°. *Prestación.* El servicio otorgado por la Defensoría Técnica Militar será prestado por profesionales del derecho vinculados como defensores públicos a través de un contrato de prestación de servicios, los cuales serán seleccionados por el Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con las

disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, con excepción de lo previsto en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Artículo 8°. *Estudiantes de los Consultorios Jurídicos.* Los estudiantes de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades legalmente reconocidas en el país, podrán prestar servicios de asistencia y representación judicial en materia penal como parte del servicio de Defensoría Técnica Militar.

Artículo 9°. *Judicatura.* Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura como defensores públicos del servicio de Defensoría Técnica Militar, en los términos previstos en la ley.

Artículo 10. *Investigadores, Técnicos y Auxiliares.* Para garantizar la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio de Defensoría Técnica Militar, se podrán vincular investigadores, técnicos, auxiliares y organizaciones científicas de investigación criminal para que ejerzan labores de recaudo de material probatorio, asesoría técnica y científica necesarios para la adecuada defensa.

TITULO III DE LA DIRECCION DEL SERVICIO DE DEFENSORIA TECNICA MILITAR

CAPITULO I Dirección y Coordinación

Artículo 11. *Dirección y Coordinación.* El servicio de Defensoría Técnica Militar será coordinado y dirigido por el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, sin perjuicio de las funciones atribuidas por el artículo 5° de la presente ley al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12. *Desconcentración del servicio.* A nivel regional y seccional, el servicio de Defensoría Técnica Militar se prestará a través de unidades de gestión conformadas por coordinadores de gestión, coordinadores académicos, defensores públicos, investigadores, técnicos y auxiliares administrativos, que garanticen la prestación eficiente del mismo. El Gobierno Nacional determinará el número de unidades y la ubicación de las mismas para garantizar la prestación del servicio a nivel nacional.

Artículo 13. *Funciones del Director.* El Director del servicio de Defensoría Técnica Militar, ejercerá, sin perjuicio de las atribuciones que le competen como Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos y las políticas que regirán la prestación del servicio de Defensoría Técnica Militar, las cuales deberán estar acordes con las políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Organizar, dirigir y evaluar el servicio de Defensoría Técnica Militar.
3. Conformar el cuerpo de coordinadores administrativos y de gestión, coordinadores académicos, defensores públicos, investigadores, técnicos, auxiliares y judicantes al servicio de la Defensoría Técnica Militar.
4. Celebrar convenios con las universidades reconocidas legalmente, con el fin de permitir la vinculación de los consultorios jurídicos de estas a la Defensoría Técnica Militar.

5. Divulgar en el nivel nacional la estadística de prestación del servicio de Defensoría Técnica Militar.
6. Llevar el registro actualizado de los operadores vinculados a la Defensoría Técnica Militar y de los profesionales aspirantes a ingresar a esta.
7. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de amenaza o violación a los derechos de acceso a la justicia, al debido proceso y al derecho a la defensa.
8. Establecer estándares de calidad y eficiencia que cumplirán los prestadores del servicio de Defensoría Técnica Militar.
9. Aprobar los programas de capacitación que se brinden a los prestadores del servicio de Defensoría Técnica Militar sin perjuicio de la autonomía universitaria en relación con los estudiantes de los consultorios jurídicos.
10. Expedir las resoluciones y certificaciones de vinculación y cumplimiento de la judicatura a los egresados que presten el servicio de Defensoría Técnica Militar, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.
11. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional, en desarrollo de las materias propias de su cargo.

Artículo 14. *Funciones del Coordinador.* Son funciones de los Coordinadores Administrativos y de Gestión:

1. Coordinar y controlar el desarrollo del servicio de Defensoría Técnica Militar en su respectiva unidad regional o seccional.
2. Obrar como interventor de los contratos que se celebren para la prestación de los servicios de Defensoría Técnica Militar en su respectiva unidad.
3. Presentar bimestralmente informe de gestión al Director del servicio de Defensoría Técnica Militar.
4. Consolidar las estadísticas de prestación del servicio en la unidad a su cargo en cada oficina regional o seccional.
5. Las demás funciones que le asigne el Director de la Defensoría Técnica Militar.

Artículo 15. *Requisitos mínimos.* Establézcanse los siguientes requisitos para la provisión del cargo de coordinador:

1. Título de Abogado.
2. Tarjeta Profesional vigente.
3. Título de Especialización en ciencias penales o experiencia en el ejercicio profesional o en la actividad académica en el ámbito penal mínima de 4 años.

CAPITULO II **Defensores Públicos**

Artículo 16. *Defensores Públicos.* Los defensores públicos vinculados al servicio de Defensoría Técnica Militar a que hace referencia el artículo 7° de la presente ley, serán contratados como profesional especializado o profesional universitario de acuerdo con la complejidad y magnitud de las causas que se les asignen.

Artículo 17. *Requisitos mínimos.* Establézcanse los siguientes requisitos para la contratación de defensores públicos como profesional universitario y profesional especializado.

a) Requisitos para vinculación como Profesional Especializado:

1. Título de Abogado.
2. Tarjeta Profesional.
3. Título de Especialización en Derecho Penal o Ciencias Criminológicas.
4. Experiencia relacionada en el ámbito de la justicia castrense mínima de 3 años.

b) Requisitos para vinculación como Profesional Universitario:

1. Título de Abogado.
2. Tarjeta Profesional.
3. Experiencia relacionada en el ámbito de la justicia castrense mínima de 1 año.

Artículo 18. *Honorarios*. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá el sistema de remuneración de los defensores públicos, que regirá el contrato de prestación de servicios previsto en el artículo 7° de esta ley, el cual deberá atender criterios de experiencia y calidades del defensor, dignidad, proporcionalidad, carga procesal o complejidad de asuntos, categoría de los funcionarios ante quienes se actúe y tarifas profesionales vigentes.

Artículo 19. *Derechos del Defensor Público*. El defensor público tendrá derecho a:

1. Ejercer la defensa que se le asigne de manera independiente. Sin embargo, podrá intercambiar opiniones técnicas con los demás miembros del servicio de Defensoría Técnica Militar a fin de lograr una defensa eficaz.
2. No ser relacionado con las causas ni con los usuarios a los que representa como consecuencia del desempeño de sus funciones.
3. No ser objeto de amenazas de ningún tipo. Las autoridades proporcionarán protección a los defensores públicos cuya seguridad personal sea amenazada a causa del desempeño de sus funciones.
4. Recibir oportunamente el pago de sus honorarios por la labor desempeñada.

Artículo 20. *Obligaciones del Defensor Público*. El defensor público cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Manifestar la existencia de cualquier impedimento existente en relación con los asuntos que se le asignen. En ese sentido, no podrá tener interés personal con la causa ni con el usuario que representa.
2. Ejercer la defensa técnica, de manera idónea y oportuna.
3. Verificar el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las garantías judiciales por parte de las autoridades en los procesos a su cargo.
4. Asumir inmediatamente, con atención y diligencia hasta el final del proceso, la representación judicial o extrajudicial en los asuntos a él asignados.
5. Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su labor, salvo las excepciones establecidas por la ley.
6. Ejercer la defensa de su representado de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado.
7. Rendir informes al Coordinador Administrativo y de Gestión de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director de la Defensoría Técnica Militar, siempre que no implique el suministro de información relacionada con el secreto profesional.

8. Las demás que deriven de la naturaleza de su labor.

CAPITULO III

De los investigadores y técnicos del servicio de Defensoría Técnica Militar

Artículo 21. *Investigadores y Técnicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública.* Son aquellos servidores públicos adscritos a la planta del Ministerio de Defensa Nacional y los contratados que colaboran con los defensores públicos en la consecución del material probatorio necesario para el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa.

Artículo 22. *Obligaciones.* El Gobierno Nacional expedirá la normatividad correspondiente mediante la cual se regulen los derechos y obligaciones de los investigadores y técnicos de la Defensoría Técnica Militar.

Artículo 23. *Requisitos.* El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que deberán cumplir los investigadores y peritos vinculados al servicio de Defensoría Técnica Militar.

CAPITULO IV

De la judicatura y los consultorios jurídicos

Artículo 24. *Judicatura.* Los egresados de las facultades de derecho legalmente reconocidas podrán cumplir su judicatura actuando como defensores públicos de la Defensoría Técnica Militar. Así mismo, podrán desarrollar labores jurídico-administrativas relacionadas con la citada defensoría.

Los judicantes se vincularán mediante resolución expedida por el Director de la Defensoría Técnica Militar previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento.

El desempeño de la judicatura no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la institución.

Artículo 25. *Consultorios Jurídicos.* Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán la prestación del servicio de Defensoría Técnica Militar de conformidad con los convenios que se suscriban entre la Dirección de la Defensoría y la respectiva universidad.

TITULO IV DEL SERVICIO

CAPITULO I De la prestación del servicio

Artículo 26. *Cobertura.* La defensa técnica se prestará en todas las etapas en que sea necesaria la asistencia del defensor público para garantizar la defensa técnica de acuerdo con la ley.

Artículo 27. *Mecanismo Investigativo.* La Dirección del servicio de Defensoría Técnica Militar dotará a los defensores públicos de los mecanismos necesarios para la obtención del material probatorio que les permitan fundamentar las hipótesis de la defensa.

Artículo 28. *Comunicación reservada.* Las autoridades competentes garantizarán que la comunicación entre el defensor público y su representado sea reservada.

Artículo 29. *Información al defendido.* El defensor público deberá mantener personal y adecuadamente informado al representado sobre el desarrollo de su defensa, con el fin de garantizar una relación de confianza basada en la comunicación permanente. En caso de no ser posible la comunicación personal se establecerá la comunicación por otros medios. Las autoridades públicas velarán por la efectividad del citado deber profesional.

Artículo 30. *Solicitud.* El servicio de defensoría pública proveído por la Defensoría Técnica Militar se prestará a solicitud del interesado o de cualquiera de las partes dentro de los procesos penales que se adelanten ante la justicia ordinaria o la Justicia Penal Militar.

Artículo 31. *Suplentes.* Con el fin de garantizar la prestación permanente del servicio de Defensa Técnica Militar, a cada caso se le asignará un defensor principal y un suplente. Este último tan sólo actuará en las faltas absolutas o temporales del primero.

Artículo 32. *Conflicto de intereses en la defensa.* En el evento en que se presente un conflicto de intereses en la defensa dentro de un mismo proceso con varios imputados que requieran el servicio de Defensoría Técnica Militar deberán asignarse distintos defensores públicos.

Artículo 33. *Organo Técnico-Científico.* Para la prestación del servicio de Defensoría Técnica Militar se podrá acudir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial para recibir apoyo técnico-científico en las investigaciones que adelanten.

CAPITULO II **Actualización**

Artículo 34. *Actualización.* La Dirección del servicio de Defensoría Técnica Militar promoverá la actualización de los defensores públicos, con el fin de optimizar la calidad y eficiencia del servicio.

Artículo 35. *Coordinador Académico.* Es el abogado vinculado al servicio de Defensoría Técnica Militar mediante un contrato de prestación de servicios, encargado de implementar los programas de capacitación y actualización, así como de facilitar a los defensores públicos, a través de las barras de abogados, los elementos de juicio suficientes para orientarlos en la definición de una estrategia de defensa técnica idónea.

Artículo 36. *Barra de Defensores Públicos.* Es la reunión de los defensores públicos pertenecientes a la Defensoría Técnica Militar junto con el coordinador académico, cuyo objeto es la exposición del pensamiento jurídico de sus

integrantes en torno a los casos que adelantan, así como el desarrollo de los módulos de capacitación y actualización.

TITULO V INTEGRACION Y CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORIA TECNICA MILITAR

Artículo 37. *Nomenclatura.* Adiciónese a la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional –Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar–, la siguiente nomenclatura de cargos:

Nivel Asesor Grado

Coordinador de Unidad de la Dirección Nacional de Defensoría Técnica Militar 20.

Coordinador Administrativo de la unidad de gestión Regional o Seccional de la Defensoría Técnica Militar 19.

Nivel Profesional

Profesional Especializado 19.

Profesional Especializado en Criminalística 18.

Profesional Especializado en Investigación 17.

Nivel Técnico

Técnico en Criminalística 15.

Nivel Administrativo

Auxiliar Administrativo 10.

Parágrafo I. El Gobierno Nacional modificará la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional teniendo en cuenta la nomenclatura contenida en esta ley con sujeción a los programas, necesidades del servicio y el monto global fijado por la Ley de Apropriaciones.

Parágrafo II. El Gobierno Nacional asignará la planta de personal que corresponda a la Dirección Nacional de la Defensoría Técnica Militar o a la Unidad Operativa de Gestión, con atribuciones para variarla cuando lo considere necesario y ajustará el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO Recursos y vigencia

Artículo 38. *Recursos.* El Gobierno asignará los recursos necesarios en el Presupuesto Anual.

Parágrafo. Créase un Fondo-Cuenta dentro de la Defensoría Técnica Militar, como un sistema separado de cuentas para el manejo de los recursos provenientes del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Defensa Nacional, las donaciones o aportes de particulares, Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales.

Artículo 39. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y entrará a regir a partir de su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Justificación de la Iniciativa

El artículo 29 de la Carta Política es enfático al establecer que *"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento"*. De acuerdo con la norma transcrita, dicha defensa técnica debe ser suministrada por el Estado cuando el sindicado no puede proveérsela por sí mismo. Bajo esa perspectiva, y como complemento del proceso de implantación del sistema penal acusatorio, se promulgó la Ley 941 de 2005, *"por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública"*, el cual tiene como finalidad, tal como lo establece la misma ley, la de ¹ *"proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales"*.

Ahora bien, la Ley 941 no estableció una normatividad especial en lo relacionado con la defensoría pública para la Justicia Penal Militar, la cual se hace urgente y necesaria, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de justicia, y la situación en la que se encuentra la misma.

En efecto, bajo el anterior Código Penal Militar (DECRETO NUMERO 2550 DE 1988), se permitía que un abogado o un oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo asumiera la defensa del sindicado en los procesos penales militares. La norma era del siguiente tenor:

"Artículo 374. Quién puede ser defensor. En los procesos penales militares el cargo de defensor puede ser desempeñado por un abogado en ejercicio o por un oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo.

Los oficiales sólo podrán actuar en los recursos de casación y revisión cuando sean abogados en ejercicio".

La disposición transcrita fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-592 de 1993, en la cual se expresó que resultaba contrario al artículo 29 de la Carta Política que quien asumiera la defensa de un sindicado en materia penal no ostentara el título de abogado, pero adicionalmente, agregó el Tribunal Constitucional que tampoco resultaba constitucionalmente admisible que un oficial en servicio activo que ostentara el título de abogado efectuara la mencionada defensa, en razón de la relación

jerárquica que rige al personal castrense. Al respecto señaló ²:

"La Corte encuentra que en la Carta existe este límite en relación con la posibilidad que establece la disposición acusada, y considera, de una parte que la defensa y la asistencia penales no pueden adelantarse por quien no sea abogado y, de otra, que el militar en servicio activo no puede ser abogado defensor, pues está sometido a una relación jerárquica inadmisibles con aquel encargo".

Esta decisión eliminó la posibilidad de que aquellos miembros de la fuerza pública que se vieran sindicados en un proceso penal pudieran acudir a oficiales abogados para que ejercieran su representación judicial, lo cual redujo para ellos las posibilidades de acceder a una defensa técnica.

En la actualidad, y tal como lo evidencia un estudio ³ realizado recientemente por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, los miembros de la fuerza

pública han recurrido para garantizar su defensa técnica en materia penal a tres fuentes:

– Fondos de Asistencia Jurídica de las Fuerzas Militares⁴, lo cuales se financian con el aporte de un día de salario anual o semestral. En la actualidad están afiliados a los mismos, 67.235 miembros del Ejército y 4.452 de la Armada. La Policía no cuenta con este servicio.

-Cooperativas y diferentes empresas con ánimo de lucro. Este sistema funciona con base en el pago de una cuota fija mensual que oscila entre \$12.000 y \$35.000. Estas cooperativas cuentan en la actualidad con 29.133 afiliados que representan el 8% de los miembros de las FFMM.

– La asistencia otorgada por la defensoría del pueblo⁵, entidad que sólo cuenta con 7 funcionarios que atienden 450 procesos de las 17.446 actuaciones procesales que se encontraban activas en la Justicia Penal Militar para el 2005. En esa medida, de acuerdo con los datos suministrados por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en la actualidad existen 349.915 efectivos de las FFMM, de los cuales 249.905 de sus miembros que representan el 72% de la fuerza, no cuentan con ningún servicio de asistencia jurídica. En lo que se refiere a la Policía Nacional, aunque no se tienen datos exactos, se considera que la situación es más dramática aún, toda vez que tal como ya se señaló, dicha entidad no cuenta con un fondo de asistencia jurídica.

Por lo tanto, los miembros de la fuerza pública que se encuentran en combate en lugares recónditos de nuestro país, cuando se ven involucrados en investigaciones penales que se adelantan al otro extremo de donde habitan, muchas veces no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado o se hallan en imposibilidad física de buscar su representante judicial, lo cual hace que requieran un defensor de oficio, pero tal como ya se dijo, la falta de un sistema de defensoría pública para dicha fuerza y la incapacidad de la defensoría del pueblo de prestar el servicio a todos los uniformados que lo solicitan solo con 7 funcionarios, ha conllevado a que en la práctica dichos sindicatos no puedan acceder a una defensa técnica.

En relación con este punto, es importante resaltar que en la actualidad la Justicia Penal Militar cuenta con 10.822 procesos activos y 6.624 preliminares⁶, sin que exista para los involucrados un marco legal que les permita acceder a un servicio de defensoría pública⁷.

En cuanto al impacto fiscal del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, y de conformidad con el estudio efectuado por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar el servicio de defensoría técnica militar tendría un costo de dos mil quinientos millones de pesos al año⁸.

En consecuencia, el proyecto de ley que se pone a consideración del honorable Congreso de la República, constituye una adaptación de la defensoría pública creada por la Ley 941 de 2005, pero orientada a los miembros de la fuerza pública.

2. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa consta de seis títulos estructurados de la siguiente manera:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
TITULO III: DE LA DIRECCION DE LA DEFENSORIA TECNICA MILITAR
CAPITULO I: DIRECCION Y COORDINACION
CAPITULO II: DEFENSORES PUBLICOS
CAPITULO III: DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS DE LA
DEFENSORIA TECNICA MILITAR
CAPITULO IV: DE LA JUDICATURA Y LOS CONSULTORIOS JURIDICOS
TITULO IV: DEL SERVICIO
CAPITULO I. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
CAPITULO II: ACTUALIZACION
TITULO V: INTEGRACION Y CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES DE LA
DEFENSORIA TECNICA MILITAR

**TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.
CAPITULO UNICO: RECURSOS Y VIGENCIA**

En ese sentido, es importante resaltar que el articulado que se presenta sigue en líneas generales los mismos preceptos y principios de la Ley de Defensoría Pública (Ley 94 de 2005) pues contiene normas muy similares, pero adicionadas con las siguientes particularidades:

– El servicio de defensoría Técnica Militar se prestará a favor de los miembros de la fuerza pública que en actividad y en relación con el servicio se vean incurso en investigaciones penales de conocimiento de la Jurisdicción Penal Militar y/o de la Ordinaria. (arts. 1° y 2°).

También se incluyeron los asuntos penales que se tramiten ante la justicia ordinaria, por cuanto de conformidad con el artículo 2° del Código Penal Militar, *“Son delitos relacionados con el servicio aquellos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública derivados del ejercicio de la función militar o policial que le es propia. De conformidad con las pruebas allegadas, la autoridad judicial que conoce del proceso determinará la competencia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la actividad de la Fuerza Pública”*. En esa medida, toda vez que existen algunos casos en donde resulta compleja la determinación de la competencia y el proceso es conocido inicialmente por la justicia ordinaria, es necesario que también en aquellas hipótesis pueda ser suministrado el servicio de defensa técnica.

– El criterio para poder solicitar el servicio de defensoría técnica militar no se fijó con base en la existencia de una debilidad manifiesta por la falta de recursos económicos exclusivamente, sino que se estableció como parámetro para acceder al mismo la existencia de condiciones económicas, sociales o de imposibilidad física (puesto que la mayoría de las veces los miembros de la fuerza pública son permanentemente trasladados y llevados a zonas alejadas de los centros urbanos) que le impidan al imputado proveerse por sí mismo su defensa. (Art. 1°).

– El servicio público de Defensoría Técnica Militar será organizado y controlado por el Ministerio de Defensa Nacional, y dirigido por el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar. (Arts. 5°, 6° y 11).

– Los defensores públicos serán vinculados a través de un contrato de prestación de servicios, y su selección será efectuada por el Ministerio de Defensa aplicando las normas del Estatuto de Contratación Estatal. De acuerdo con la complejidad de las causas que se les asignen, dichos abogados podrán ser contratados como profesionales universitarios o profesionales especializados. (Arts. 7°, 16 y 17).

Los estudiantes de consultorios jurídicos podrán vincularse para prestar sus servicios a la defensoría técnica militar, en los términos del convenio que suscriba la mencionada defensoría y las universidades legalmente reconocidas. (Arts. 8°, 9°, 24 y 25).

En cuanto a la estructuración del servicio, para garantizar su prestación en todo el país se crean unidades de gestión que estarán en cabeza de un coordinador administrativo. El Ministerio de Defensa determinará el número de unidades necesarias, así como su ubicación para asegurar la cobertura en todo el país. (Art. 12).

Igualmente, se establece la existencia de coordinador académico que garantizará el otorgamiento de capacitación que les permita a los defensores públicos mantenerse actualizados. (Art. 35).

Para garantizar la calidad del servicio prestado, y siguiendo los lineamientos fijados por la Ley 941 de 2005, la Defensoría Técnica Militar permitirá a sus defensores el acceso a los mecanismos técnicos y científicos que les faciliten el ejercicio de la defensa técnica. Igualmente, se garantizará que la comunicación entre el abogado y su defendido sea reservada, y que este último permanezca informado sobre el estado de su causa. (Arts. 27, 28 y 29).

Para efectos del manejo de los recursos necesarios para la estructuración y funcionamiento del servicio de defensoría técnica militar, se crea un Fondo-cuenta, como un sistema separado de cuentas para el manejo de los recursos provenientes del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Defensa Nacional, las donaciones o aportes de particulares, Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales. (Art. 38).

En síntesis, el proyecto que se pone a su consideración, busca otorgar una herramienta para facilitar el ejercicio del derecho a la defensa de los miembros de la fuerza pública que se vean abocados a investigaciones penales por hechos acaecidos en actividad y relacionados con el servicio, toda vez que para garantizar la seguridad democrática de todos los colombianos, los soldados y policías combaten en todos los rincones del país, y por encontrarse en estas especiales circunstancias, muchas veces de ven en grandes dificultades para contratar un abogado y acceder a una defensa técnica.

Germán Vargas Lleras,
honorable Senador de la República.

ANEXO 2

ANÁLISIS FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACÍA

SERVICIO DE DEFENSORÍA TÉCNICA MILITAR PARA LA FUERZA PÚBLICA COLOMBIANA

A partir de 1991, la nueva Constitución Nacional en su artículo 29 estableció que todos los ciudadanos que estén sindicados tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento.

Sin embargo, aunque la norma constitucional prevé el derecho a la defensa judicial para todos los ciudadanos, bien sea por medios propios o del Estado, los miembros de la Fuerza Pública incurso en procesos penales, se han visto afectados en su mayoría por la carencia de asistencia jurídica debido a la falta de reglamentación adecuada de este servicio para sus casos.

Para hacer frente a este vacío institucional, el Senador Germán Vargas (Cambio Radical), presentó en la primera mitad de la legislatura 2006 – 2007 un proyecto de Ley que busca crear una Defensoría Técnica Militar - organizada y controlada por el Ministerio de Defensa Nacional, y dirigida por el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar- con el fin de solucionar la falta de atención a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública que se ven incurso en procesos judiciales, bien sea en la justicia ordinaria o militar, y que no tienen capacidad económica o física para garantizarse una defensa judicial.

Según expresa el Senador Vargas en las motivaciones que dan origen a este proyecto, la falta de compromiso estatal con la defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública es el resultado de la declaración de

inexequibilidad¹ del artículo 374 del Decreto Ley número 2550 de 1988², que niega la posibilidad de que la defensa y la asistencia penal de los miembros de las Fuerza Pública sean adelantadas por quien no sea abogado o por un militar activo, en el último caso debido a la existencia de una relación jerárquica inadmisibile con su responsabilidad.

Asimismo, el Senador llama la atención sobre una falla estructural en la Ley 941 de 2005³ por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, dado que al no incluir una reglamentación especial para la defensoría pública en la Justicia Penal Militar -una jurisdicción que requiere un diseño particular por sus características-, no soluciona el vacío que dejó el fallo de inexequibilidad antes referido. Al respecto, señala que en la actualidad la Defensoría del Pueblo cuenta con solo siete funcionarios responsables de atender 10.822 procesos activos y 6.624 preliminares⁴, relacionados con asuntos en los que se ven involucrados miembros activos o en retiro de la Fuerza Pública.

El panorama expresado en las motivaciones que dan origen a esta iniciativa legislativa, no deja ninguna duda sobre la necesidad de implementar acciones urgentes que den lugar a un mecanismo de respuesta a las necesidades de defensa judicial de los miembros activos de la Fuerza Pública o del personal retirado.

Sin embargo, para la Fundación Seguridad y Democracia el impacto presupuestal que significa para la Nación la creación de una nueva

¹ SENTENCIA C-592 DE 1993. CORTE CONSTITUCIONAL.

² CÓDIGO PENAL MILITAR. "**ARTÍCULO 374. QUIÉN PUEDE SER DEFENSOR. EN LOS PROCESOS PENALES MILITARES EL CARGO DE DEFENSOR PUEDE SER DESEMPEÑADO POR UN ABOGADO EN EJERCICIO O POR UN OFICIAL DE LAS FUERZAS MILITARES O DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO. LOS OFICIALES SÓLO PODRÁN ACTUAR EN LOS RECURSOS DE CASACIÓN Y REVISIÓN CUANDO SEAN ABOGADOS EN EJERCICIO**"

³ **ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA TIENE COMO FINALIDAD PROVEER EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL, EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y EN LOS TÉRMINOS DEL DEBIDO PROCESO CON RESPETO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS SUSTANCIALES Y PROCESALES

⁴ SEGÚN INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR CONSIGNADA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

institución y los posibles obstáculos constitucionales que puede tener la creación de un sistema especial de defensoría para las Fuerzas Militares bajo la dirección de la Justicia Penal Militar, sugiere la búsqueda de otras alternativas, que permitan concentrar el esfuerzo legislativo en una solución viable y sostenible.

Para este efecto, la Fundación considera útil revisar la legislación vigente con el fin de buscar vías alternativas que permitan solucionar esta falencia institucional. En primer lugar, el Código Penal Militar vigente -Ley 522 de 1999- garantiza el derecho de defensa en su artículo 196⁵ y reconoce la existencia de la figura del defensor de oficio y la causal de anulación para todo proceso en la que el imputado no cuente con una defensa.

De otra parte, está vigente la Ley 941 de 2005 que organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, el cual "tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales"⁶, que podría considerarse como una garantía de defensa para los miembros de la Fuerza Pública. Este sistema fue creado para atender las necesidades de defensa de "las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos"⁷.

El servicio de defensa judicial estipulado en esta Ley esta basado en los principios de igualdad, oportunidad, gratuidad, calidad y responsabilidad, y

⁵ **ARTÍCULO 196. DEBIDO PROCESO Y DEFENSA TÉCNICA.** NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PRÉEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO. QUIEN SEA IMPUTADO O PROCESADO TIENE DERECHO A LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO LIBREMENTE ESCOGIDO POR ÉL, DE OFICIO O PÚBLICO, Y A COMUNICARSE LIBRE Y PRIVADAMENTE CON ÉL DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO; A UN DEBIDO PROCESO PÚBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS; A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE ALLEGUEN EN SU CONTRA Y A IMPUGNAR LA SENTENCIA CONDENATORIA Y A NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO.

⁶ LEY 941 DE 204, ARTICULO 1.

⁷ LEY 941 DE 204, ARTICULO 2

tiene como característica principal la garantía de una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente⁸

Para la institucionalización de este servicio la Ley pone en cabeza del sistema a la Defensoría del Pueblo, ente que se encarga de la administración y desarrollo de políticas del sistema de defensoría pública y de articular todos sus componentes.

En el sentido netamente legal, lo único que parece hacer falta para que los miembros de la Fuerza Pública tengan garantizado el acceso a la defensa en asuntos penales militares, es la ampliación del ámbito de acción del sistema de defensoría pública a la jurisdicción militar, ya que el artículo 11 de la Ley 941 señala que su ámbito de acción es la materia penal. Una reforma relativamente fácil, ya que el militar retirado está cubierto automáticamente por la Ley vigente una vez termina su servicio, en cualquier condición. En este sentido, el Sistema Nacional de Defensoría Pública asumiría dicha responsabilidad sin necesidad de crear un nuevo sistema para una jurisdicción en especial.

Solucionados los asuntos de marco jurídico, quedan pendientes dos preocupaciones adicionales: la capacidad del sistema existente de enfrentar las necesidades de la jurisdicción Penal Militar y la capacidad técnica de los defensores asignados para estos casos.

En ambos sentidos la solución a estas preocupaciones se aleja del ámbito legislativo, y se ubica en los ámbitos administrativo y de políticas. Así pues, identificadas estas falencias, el legislativo debería concentrar sus esfuerzos en impulsar un mejoramiento de las condiciones presupuestales del Sistema Nacional de Defensoría Pública y promover un trabajo mancomunado entre este y la Justicia Penal Militar con el fin de consolidar un grupo de trabajo en asuntos penales militares concentrado en los asuntos legales relacionados con el servicio militar y policial, desde la instancia investigativa hasta la procesal.

⁸ LEY 941 DE 2004, ARTÍCULOS 3 AL 8.

La incorporación del cuerpo de defensa para los miembros de la Fuerza Pública en el Sistema Nacional de Defensoría Pública, sería una decisión a favor de las instituciones vigentes del Estado y de las relaciones cívico militares, así como una acción en pro de la transparencia de los procesos penales militares.

ENCUESTA Y ANÁLISIS

En atención a la necesidad de conocer de primera mano los conceptos relacionados con la existencia de la Defensoría Militar, se diseñó, elaboró y aplicó una encuesta, la cual inicialmente estaba presupuestada para desarrollarse en Oficiales, Suboficiales y Soldados, pero que al final solo se aplica a oficiales de diferentes guarniciones, en especial por ser los líderes y comandantes de las tropas y así mismo son quienes directamente transmiten los aspectos que deben interesar a los subalternos para el correcto cumplimiento de la misión.

ENCUESTA ACADÉMICA A CERCA DE LA CREDIBILIDAD EN LA DEFENSORIA MILITAR Y EL CONCEPTO QUE ESTA GENERA SOBRE SUS ACTUALES Y POTENCIALES BENEFICIARIOS

Es usted? Oficial _____ Suboficial _____ Soldado _____

1. conoce usted o ha oído hablar del sistema de defensoría militar integral DEMIL?

Si _____ No _____

Si la conoce o ha escuchado hablar de ella responda:

Como la conoció? _____

Por intermedio de quien? _____

Que _____ escucho _____ hablar?

2. Es usted afiliado a la defensoría militar integral DEMIL?

Si _____ No _____

Por que? _____

3. Esta usted afiliado a otro sistema de defensa judicial diferente al de la defensoria militar integral DEMIL?

Si _____ No _____

4. Sabe en que consiste y cuales son los servicios que ofrece la defensoria militar integrada DEMIL? _____

5. Ha tenido relación con alguna persona procesada por situaciones del servicio?

Si _____ No _____

6. Conoce algún caso que haya sido atendido por la defensoria militar integrada DEMIL?

Si _____ No _____

7. Conoce los resultados del proceso?

Si _____ No _____

Cual fue? _____

8. Considera usted que es necesario para las Fuerzas Militares contar con un sistema de defensa judicial adecuado solo para los procesos propios del servicio?

Si _____ No _____

9. Cual es su concepto personal acerca de la defensoria militar integrada (DEMIL)

Funciona de forma excelente _____
Funciona bien pero puede mejorar _____
Funciona pero no cubre lo necesario _____
Funciona de forma deficiente _____

No funciona

Explique el por que de su concepto:

La anterior encuesta fue aplicada a un total de 150 oficiales en los diferentes grados, de este total se tabulan 145, siendo eliminadas 5 por no haber contestado completamente el cuestionario, es decir por no cumplir con el objetivo de la misma; las tabulaciones son las siguientes

1. A la pregunta conoce usted o ha oído hablar del sistema de defensoría militar integral DEMIL?, el 83,4% de los encuestados manifiestan haber tenido información sobre la existencia de este organismo, solamente el 16,6% manifiestan desconocer la existencia del mismo.
2. Aspecto diferente señala el primer aparte de la misma pregunta, relacionado del cómo conoció la DEMIL, ahí el 86.2% indican que la conocen por aspectos tan disímiles como: por el descuento 15.4%; por que requirió del servicio debido a que le iniciaron una investigación 10%; por campaña de difusión adelantada por la DEMIL 9,2%; Por conferencia dictada en las unidades militares 31,5%; por cualquier otro medio de información 20%, cifras muy elocuentes frente a un 13,8% de los encuestados que manifiestan no conocer la defensoría.
3. Como tercer aspecto de la primera pregunta se resalta que la gran mayoría saben de la existencia 26% y del servicio 38,4%, frente a los que la conocen por el mal servicio 10,7 y quienes no han escuchado nada de la defensoría 24,6%
4. Respecto a la afiliación a la Defensoría militar se destaca que 98 de los entrevistados es decir el 67,7% hacen parte o aportan a la Defensoría, con la salvedad que 34 de ellos manifiestan estar afiliados por que fueron obligados o les toco cumplir la orden de hacerlo, los demás aducen su

intención voluntaria de hacerlo, el restante 32,3% de quienes contestan la encuesta no están afiliados.

5. Sobre la vinculación a la Defensoría el 22,1% de los encuestados esta afiliado; el 66,2% no esta afiliado y el restante 11,7 no responde.
6. La pregunta sobre si el encuestado sabe en que consisten los servicios de la Defensoría Militar indica que: el 36,6% conoce aunque sea de manera superficial los servicios que puede recibir; el 58,6% desconocen los servicios y el 4,8% no responden esta pregunta.
7. Tomando la pregunta 5, sobre la relación con alguna persona procesada por situaciones del servicio, la encuesta arroja que el 64,1% si han tenido algún tipo de relación o conocimiento sobre compañeros de armas procesados, el 35,2% no ha tenido ninguna relación y el 0,7% no responde este cuestionamiento.
8. En lo atinente a la pregunta 6 sobre el conocimiento que se tenga sobre la atención brindada por la Defensoría Militar, un 44,8% de los encuestados saben de casos atendidos por la Defensoría, un 53,8% desconocen que los procesados hayan sido apoyados por la defensoría y el 1,4% no sabe nada al respecto.
9. Sobre si el entrevistado conoce los resultados del proceso se indica que el 31,1% conocen en que termino o va el proceso, mientras que el 64,8% desconocen los pormenores del proceso así como un 4,1% no responden.
10. Sobre la consideración personal de que debe existir una defensoria militar adecuada el 84,8% indican que es necesaria, el 13,8% indican que no debe existir y el 1,4% no sabe si debe o no debe existir.
11. Adentrándose en el conocimiento que se tiene y la percepción del servicio de la actual Defensoría Militar el 1,2% indica que funciona en forma excelente; el 13,8% indica que funciona bien pero puede mejorar; el 27%

indica que funciona pero no cubre lo necesario, el 31,1% indica que su nivel de funcionamiento es deficiente; el 8,9% indica que no funciona y el 26,9% no emite opinión al respecto.

ANALISIS

Es evidente, los oficiales saben de la existencia y de una u otra forma han tenido relación con la defensoría militar, de la misma manera se evidencia que de alguna u otra manera los oficiales han sido instruidos e informados sobre este servicio que sin animo de lucro presta la institución, valiéndose únicamente de un día de sueldo como aporte voluntario para su funcionamiento, claro esta que los niveles de concientización es muy bajo.

El hecho de que 42, el 28,9 de los 150 encuestados indiquen que están afiliados por que les dieron la orden es muy diciente respecto a la posición que se asume frente a la defensoría; de otra parte dentro de la misma encuesta en la explicación del por que de emitir un concepto, 30 de ellos el 20,7% de los entrevistados aducen que la credibilidad de la defensoria es deficiente y además otros 29, el 17,9% aducen que han evidenciado que los procesos asumidos por la Defensoría Militar por lo general presentan resultados negativos.

Se corroboran los datos obtenidos durante la investigación son muy pocos los afiliados al sistema de Defensoría Militar, los demás recurren a servicios particulares, muchos de ellos aducen que es mejor contratar un abogado particular que se encargue del proceso con exclusividad.

El indicador sobre el conocimiento de las actividades que cumple la Defensoría Militar es índice de que falta mucha difusión, apoyo y sobre todo campañas de

concientización en el cuerpo de oficiales para que entiendan la importancia de contar con este servicio, se aduce falta de presupuesto, de capacitación y muchas cosas más, sin embargo es tarea de los oficiales convertirse en difusores de una política de defensa que va en provecho de los demás integrantes de la fuerza, subalternos hacia los cuales ellos deben dirigir el liderazgo del mando.

Curiosamente gran parte de los encuestados saben o han tenido conocimiento de personas que están vinculadas a procesos por situación del servicio, tal como se manifestó en la investigación, no hay unidad militar que no este afectada por cualquier tipo de proceso, esta respuesta es obvia puesto que, tratándose de oficiales, por lo general son nombrados como funcionarios de instrucción y deben cumplir con los procesos.

Contrario al conocimiento de cualquier persona que esta involucrada en un proceso, el 53,8% de los encuestados no conoce que se les haya brindado una adecuada asistencia legal a los procesados y de la misma forma el 64,8% desconocen los resultados de los procesos, respuestas típicas, por lo general el interés solo llega hasta saber que se inicio el proceso, a partir de ahí nadie se preocupa por los resultados, a no ser que sea el inculcado, puesto que el sentido de solidaridad y respaldo son muy pobres al interior de la institución.

En concordancia con las conclusiones y la propuesta de mecanismos de mejoramiento a implementar en la defensoría militar, el 84,8% consideran acertado y necesario que se cree un sistema de defensa judicial adecuado para los procesos propios del servicio, incluso algunos recomiendan ir mas allá, indicando que este servicio debe cubrir no solo los actos del servicio sino todo el actuar del ser militar.

Para terminar lamentablemente el concepto sobre la defensoria militar es adverso el hecho de que solo el 15.2% tengan una percepción de que debe mejorar y el restante 74,8% tengan una imagen nula o negativa es muy

diciente, es urgente no solo implementar el sistema de Defensoría Técnica Militar sino mejorar su imagen corporativa frente a los integrantes de la fuerza.

Con respecto a las encuestas citamos algunos conceptos escritos en las mismas:

"Falta mas poder de acción, para que los casos no pasen a la justicia ordinaria" encuesta No. 1

"el caso lo llevaba un abogado de DEMIL, lo cambiaron, el proceso demoró por que la persona no estaba empapada en el tema" encuesta No. 3.

"He escuchado que al personal de oficiales subalternos les prestan mal servicio por esto tienen que buscar defensoria por fuera" encuesta 5.

"Es necesario que a cada abogado se le asignen pocos casos, son bueno pero la cantidad de procesos no permite una buena defensa" encuesta 7

"Entiendo que DEMIL no funciona bien por falta de presupuesto, abogados de poca experiencia" encuesta 13.

"Por experiencia propia no me sirvió el defensor que me asignaron" encuesta 21

"Se que existe por el descuento, nada mas" encuesta 23

"Solo nos aparece el descuento en el desprendible, no sabemos ni que es ni donde quedan las oficinas" encuesta 23

"He escuchado a compañeros quejarse por el servicio y la concepción es que atienden de acuerdo al grado" encuesta 27.

"En los casos que he conocido no han sido efectivos y la vez que la solicite exigieron primero los viáticos y gastos" encuesta 42.

"Cobran un servicio que nunca se presta" encuesta 55.

"Por lo visto de su servicio, muy deficiente y nunca tienen tiempo" encuesta 61.

"No se preocupan ni se empapan de los procesos sino cumplen por cumplir" encuesta 83.

"En muchas áreas y regiones se necesita servicio y toca esperar hasta un mes para la asignación del abogado y muchas veces no lo asignan" encuesta 101

"Personal poco profesional, mal preparado y mal presentado" encuesta 106

"He oído que es muy malo en todos los aspectos, sus abogados no tienen experiencia, mala presentación personal, no le prestan atención al caso y los cambia constantemente" encuesta

ASESORES JURÍDICOS OPERACIONALES

La *Política* establece por una parte el acompañamiento permanente de asesores jurídicos operacionales y la incorporación de toda esta normativa en las órdenes de operaciones y en las reglas de enfrentamiento. De esa manera es también un instrumento de *protección* de los hombres y mujeres de la Fuerza Pública: quien obre dentro de esos parámetros sabe que no tendrá problema alguno porque actúa dentro de la legalidad¹.

Mecanismos como la asesoría jurídica cobran gran importancia, en la recuperación del control territorial y en la consolidación de la presencia estatal, ante un nuevo escenario que exige la mayor precisión en el empleo de la fuerza. Esa regulación del uso de la fuerza es un objetivo primordial, en un escenario donde las organizaciones armadas ilegales se han visto obligadas a abandonar las grandes formaciones y cada vez más actúan de civil, ignorando por completo el principio de distinción².

Conocer las normas jurídicas sigue siendo una de las principales condiciones para lograr su correcta aplicación. La obligación relativa a la presencia de

¹ Política Integral de DDHH y DIH, Ministerio de Defensa Nacional, 2007.

² Ibid.

asesores jurídicos en las fuerzas armadas, estipulada en el artículo 82 del Protocolo adicional I, tiene como finalidad garantizar que el derecho internacional humanitario se conozca mejor y, en consecuencia, se respete más.

Dado que la conducción de las hostilidades es cada vez más compleja, tanto en el plano jurídico como en el plano técnico, los Estados que participaron en las negociaciones que culminarían con la aprobación del Protocolo adicional I consideraron oportuno poner asesores jurídicos a disposición de los comandantes militares para que les asesoren acerca de la aplicación y la enseñanza del derecho internacional humanitario³.

Una obligación que incumbe a los Estados y a las Partes en conflicto «Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas» (Protocolo adicional I, artículo 82)

³ Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario asesores jurídicos en las fuerzas armadas CICR

Redactado con el fin de que los comandantes militares reciban el asesoramiento apropiado por lo que atañe a la aplicación de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I y a la enseñanza de esas normas, el artículo 82, como toda norma convencional, tiene carácter obligatorio⁴.

La formulación utilizada en el artículo 82 implica que los Estados Partes (al igual que los movimientos de liberación nacional, incluidos en la expresión «Partes en conflicto», cuyo ámbito de aplicación temporal es, no obstante, limitado) se cerciorarán de que la tarea descrita, de la que son responsables, sea ejecutada.

La aplicación de esta disposición obliga, pues, a los Estados a adoptar un reglamento nacional apropiado para hacer efectiva la presencia de asesores jurídicos en las fuerzas armadas⁵.

Función de los asesores jurídicos

En el artículo 82 se define de forma flexible la función de los asesores jurídicos, a la vez que se proporcionan unas directrices. Los asesores jurídicos cumplen

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

una función doble; por un lado, deben asesorar a los comandantes militares sobre la correcta aplicación de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I y, por otro, asesorarles sobre la forma de enseñar las normas que integran esos tratados a las fuerzas armadas que se hallan bajo su responsabilidad. Aunque son diferentes, esas tareas son complementarias en la medida en que, en particular, cuanto más sistemática sea la enseñanza a los militares en tiempo de paz, más posibilidades hay de que el asesoramiento en período de conflicto armado sea eficaz. Así, en esta disposición se define el perfil profesional general de los asesores jurídicos y se confía al Estado Parte la tarea de definir su misión y las condiciones de la misma⁶.

El concepto del asesor jurídico sienta el marco dentro del cual el comandante toma su decisión; pero no le resta responsabilidad ni tampoco -está demostrado- efectividad.

MISIÓN

De forma esquemática, la misión de los asesores jurídicos difiere dependiendo del período del que se trate: tiempo de paz o tiempo de conflicto armado.

⁶ Ibid.

En tiempo de paz, la tarea principal de los asesores jurídicos consiste en cooperar en la enseñanza del derecho internacional humanitario y en garantizar que ésta se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles. El público destinatario estará constituido, en particular de alumnos de escuelas militares, de miembros del Estado Mayor de la unidad a la que pertenecen, de directivos subordinados y de la tropa, especialmente por lo que atañe a los ejercicios operacionales.

Asimismo, los asesores pueden cooperar en la formación de asesores adjuntos quienes, a su vez, podrán ser destinados a unidades subordinadas, participar en la preparación de ejercicios en gran escala y en la elaboración de planes de operaciones de tiempo de guerra, evaluar las consecuencias jurídicas de su ejecución, teniendo en cuenta, en particular, los métodos y medios previstos⁷.

En período de conflicto armado, la función de asesor jurídico consiste esencialmente en asesorar con respecto a la aplicación y al respeto del derecho internacional humanitario. En ese marco, los asesores jurídicos pueden, en particular, dar su opinión sobre las operaciones militares previstas o las que están en curso, aportar sus conocimientos para analizar un problema

⁷ Ibid.

específico con el que estén confrontados los comandantes, verificar el correcto desarrollo de los procedimientos de la consulta jurídica por lo que atañe a los subordinados y recordar a los comandantes sus obligaciones, estipuladas en el artículo 87 del Protocolo adicional I (Deberes de los jefes). Cuando se trate de operaciones conjuntas o multilaterales, los asesores jurídicos pertenecientes a los distintos cuerpos de las fuerzas armadas participantes cooperarán con miras a garantizar cierta coherencia, especialmente en materia de interpretación de las normas aplicables.

No obstante, cabe señalar que la función de los asesores jurídicos no es reemplazar a los comandantes militares que, en cualquier caso, conservan la primacía y la responsabilidad en el proceso de decisión. La misión de los asesores jurídicos se limita pues a instruir al oficial superior que ha de actuar en un entorno jurídico cada vez más complejo⁸.

Los asesores jurídicos dependen únicamente de los comandantes de las unidades o del Estado Mayor a los que están destinados, así como del servicio jurídico del Ministerio de Defensa.

CONOCIMIENTOS

⁸ Ibid.

Aunque el Estado Parte tiene, de conformidad con el Protocolo adicional I, cierto margen de maniobra para definir la función de asesor jurídico, el personal que desempeñe esta función debe tener un nivel suficiente de conocimientos de derecho internacional humanitario para «asesorar» adecuadamente a los comandantes militares en cuestión.

Esta obligación se asemeja a la enunciada en el artículo 6 del mismo Protocolo (Personal calificado), en virtud del cual los Estados Partes procurarán formar personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I.

Los Estados son libres de elegir asesores jurídicos civiles o militares. No obstante, a ese respecto cabe precisar que la función de asesor jurídico, que reviste un carácter esencialmente preventivo y operacional, no se puede confundir con la de auditor militar, que depende de la justicia militar.

Los Estados Partes tendrán que determinar con exactitud la misión y la posición de los asesores jurídicos, a fin de que estos últimos ejerzan efectiva y eficazmente la función que se les asigna en el artículo 82⁹.

⁹ Ibid.

Estos abogados militares, formados en universidades en materias jurídicas y posteriormente incorporados a la institución castrense, son capacitados en áreas como: inteligencia, operaciones, logística, armamento y derecho internacional de los conflictos armados. Hoy, después de cinco años de continuo aprendizaje, el Comando General, el Ejército y la Armada han ido adoptando paulatinamente la figura que tanto beneficio ha prestado a los comandantes militares en la asesoría operacional a nivel de planeación, ejecución y evaluación.

Los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO) se forman en derecho operacional, compuesto por las normas de carácter nacional e internacional que impactan de manera directa o indirecta las operaciones. En la medida en que esta rama del derecho público no se enseña en las universidades, la interacción entre los profesionales del derecho y quienes comandan y realizan operaciones militares debe ser fluida, con el fin de que ambas ramas se alimenten del conocimiento jurídico y operacional necesario en el complejo escenario colombiano. Este conocimiento será recogido por la ODA (ver par. 79), que a su vez dará apoyo en doctrina a los AJO.

Los AJO operarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Los AJO dependen de manera directa de los comandantes hasta el nivel táctico y su finalidad es brindar asesoría jurídica, aún cuando la responsabilidad de la decisión recae siempre en el comandante. Participan en la planeación, ejecución, control y evaluación de las operaciones militares y policiales. Y estudian y analizan las implicaciones que los tratados internacionales y los métodos de combate tienen en el desarrollo de las operaciones.
- Es responsabilidad de los AJO hacer un análisis político, social y cultural de la jurisdicción de su Unidad, teniendo en cuenta la información suministrada

por el Estado Mayor, para conocer el impacto que en materia de DIH y DDHH puede tener cada una de las operaciones que se realizan a nivel táctico.

- El AJO es un facilitador que no creará más normas o reglas de las necesarias para el cumplimiento de la misión. Su función es sentar el marco jurídico de las operaciones y así apoyar la labor del comandante sin obstaculizarla, teniendo presente que lo más importante es el cumplimiento de la misión y principalmente la protección de la población civil.
- La labor de los AJO estará sometida a un control periódico por parte de las Inspecciones Generales para garantizar que se cumple con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa.
- Los militares y policías que en cumplimiento de su deber fueron heridos en combate y que posteriormente han estudiado derecho, podrán ser llamados a laborar como AJO. La experiencia militar unida a los conocimientos jurídicos es una combinación ideal para la asesoría a los comandantes.
- En el caso del Ejército Nacional, se espera contar inicialmente por lo menos con un AJO por Brigada, que a su vez asesorará a las unidades tácticas (batallones). En la medida en que se desarrolle el programa, éstas también contarán con un AJO¹⁰.

10 Política Integral de DDHH y DIH, Ministerio de Defensa Nacional, 2007.



Bibliografía

Política Integral de DDHH y DIH, Ministerio de Defensa Nacional, 2007.

Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario asesores jurídicos en las fuerzas armadas CICR



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
PSICOLOGIA MILITAR

Requerimientos de cobertura del puesto de trabajo

Nombre del puesto: Investigador de campo
Cargo: Tecnólogo investigador de campo
Fecha de elaboración:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CARGO QUE DESEMPEÑA:

Funciones: De acuerdo al cargo desempeñado o especialidad

I. REQUERIMIENTOS OBJETIVOS DEL PUESTO DE TRABAJO

Edad Mínima: 21 años Edad Máxima: 25 años No relevante:

Genero: Masculino Femenino No relevante

Procedencia Geográfica: preferiblemente que conozca la guarnición o jurisdicción de la brigada o unidad táctica.

Estado Civil Aceptable:
Soltero/a Casado/a Separado/a Divorciado/a Viudo/a No relevante

Horario:

Tipo de contrato:

II. EDUCACION

Educación básica requerida: naturaleza y alcance de los conocimientos generales requeridos para el correcto desempeño del puesto.

- | | |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <input checked="" type="radio"/> Secundaria Completa | <input type="radio"/> Carrera Profesional Militar. |
| <input type="radio"/> Carrera Técnica | <input type="radio"/> Suboficial. |
| <input checked="" type="radio"/> Carrera Tecnológica. | <input type="radio"/> Oficial. |
| <input type="radio"/> Pregrado. | |
| <input type="radio"/> Carrera profesional. | |
| <input checked="" type="radio"/> Especialización | |
| <input type="radio"/> Maestría | |

III. FORMACION

Instrucción Militar: (Establezca los cursos realizados en su vida civil y militar, que sean requeridos para ocupar el cargo)

CURSO	NIVELES

Idiomas requeridos para el desempeño del puesto:

Inglés Francés Alemán Otro:

Nivel Requerido:

- Pleno dominio en conversación técnica y de negocios
- Dominio alto para la interacción profesional
- Manejo medio. Lectura y comprensión general en situaciones sociales
- Manejo elemental.
- Conocimientos Básicos.

IV. EXPERIENCIA REQUERIDA

Requiere experiencia

No requiere experiencia

Tiempo (meses) 24 meses

RESPONSABILIDAD	FRECUENCIA			
	Diaria	Semanal	Quincenal	Mensual
Responsabilidad sobre bienes.	x			
Uso de materiales.	x			
Responsabilidad sobre el manejo de información.	x			
Manejo de documentos afines.	x			
Responsabilidad en la confidencialidad de la información.	x			
Velar por su propia seguridad.	x			
Supervisar la seguridad física de todos los elementos a su cargo.	x			

V. COMPETENCIAS GENERALES REQUERIDAS PARA EL CARGO.

Nivel de la competencia:

A= Alto o desempeño superior por encima del promedio de desempeño.

B= Bueno, por sobre el estándar.

C= Mínimo necesario para el puesto dentro del perfil requerido.

D= Insatisfactorio, no es necesaria la competencia para el puesto.

1. Competencias genéricas (transversales)

Instrumentales Se incluyen habilidades cognitivas, capacidades metodológicas, destrezas tecnológicas y destrezas lingüísticas.	A	B	C	D
Capacidad de análisis: Capacidad de entender una situación descomponiéndola en pequeñas partes. Capacidad para organizar sistemáticamente las partes de un problema o situación. Entendimiento de las secuencias temporales y las relaciones causa efecto de las acciones.		X		
Capacidad de abstracción y síntesis: Manejo de habilidades cognitivas de orden superior: comprensión, análisis, manipulación, síntesis de ideas, síntesis de conceptos y de principios científicos.		X		
Organización y planificación del trabajo. Habilidad para administrar el proceso de trabajo en términos de tiempo, orden y planeación, teniendo como referencia las necesidades vitales, personales y los requerimientos del puesto de trabajo.		X		
Comunicación oral y escrita en la propia lengua. Capacidad de escucha, hacer preguntas, expresar conceptos e ideas, en forma efectiva y exponer aspectos positivos. La habilidad para saber cuando y a quien escuchar para llevar adelante un propósito. Capacidad de comunicarse en forma oral y/o por escrito con concisión y claridad.		X		
Conocimientos básicos de la profesión Capacidad de poseer conocimientos frente al área, oficio o profesión de desempeño.	X			
Uso de las tecnologías de la información y de la comunicación Habilidad en el manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como manejo de computador, radios de comunicación, avantel y fax .con base en los requerimientos del contexto.	X			
Capacidad de gestión de la información Capacidad de obtención de la información adecuada, en el tiempo y lugar adecuado, Proceso que incluye operaciones como extracción, manipulación, tratamiento, depuración, conservación, acceso y/o colaboración de la información adquirida por la organización a través de diferentes fuentes y que gestiona el acceso y los derechos de los usuarios sobre la misma.		X		
Resolución de problemas Capacidad de idear la solución que dará lugar a una clara satisfacción del problema atendiendo necesidades, problemas y objetivos de su cargo.		X		
Toma de decisiones Capacidad para elegir entre las alternativas o formas para resolver diferentes situaciones en el ámbito laboral; para lo cual es necesario conocer, comprender, analizar un problema, para así poder darle solución.	X			



1.2. Interpersonales: Referidas a las diferentes capacidades que hacen que las personas logren una buena interacción con los demás. - Capacidades individuales relativas a la capacidad de expresar los sentimientos, habilidades críticas y de autocrítica. - Destrezas sociales relacionadas con la capacidad de trabajar en equipo, o la expresión de compromiso social o ético.	A	B	C	D
Autocontrol: Capacidad de mantener controladas las propias emociones y evitar reacciones negativas ante provocaciones, oposiciones u hostilidad o cuando se trabaja en condiciones de estrés.	X			
Tolerancia a la presión: Habilidad para seguir actuando con eficacia en situaciones de presión de tiempo y de desacuerdo, oposición y diversidad. Es la capacidad para responder y trabajar con alto desempeño en situaciones de mucha exigencia.	X			
Trabajo en equipo: Habilidad para participar activamente de una meta común, incluso cuando la colaboración conduce a un objetivo que no esta directamente relacionado con el interés personal. Facilidad para las relaciones interpersonales y capacidad para comprender la repercusión de las propias acciones del equipo.	X			
Relaciones interpersonales: Habilidad para establecer relaciones con otras personas o con redes sociales, cuya cooperación es necesaria para el logro de los objetivos de la organización.	X			
Capacidad de trabajar en equipo interdisciplinario. Habilidad para trabajar con personas de otras disciplinas.	X			
Capacidad para comunicarse con expertos de otras áreas. Capacidad de escuchar, hacer preguntas, expresar conceptos e ideas de forma efectiva. Es la habilidad para saber cuando y a quien preguntar, es la capacidad de escuchar al otro y entenderlo, es comprender la dinámica de grupos y el diseño efectivo de reuniones		X		
Razonamiento crítico: Capacidad para analizar o evaluar la estructura y consistencia de los razonamientos, particularmente opiniones o afirmaciones que la gente acepta como verdaderas en el contexto de la vida cotidiana. El pensamiento crítico se basa en valores intelectuales que tratan de ir más allá de las impresiones y opiniones particulares, por lo que requiere claridad, exactitud, precisión, evidencia y equidad.	X			
Compromiso ético Sentir como propios los objetivos, valores morales y las buenas costumbres y prácticas profesionales, respetando las políticas organizacionales; implica sentir y obrar de este modo tanto a nivel profesional como personal.	X			
Reserva profesional Mantener en todo momento y lugar la correspondiente reserva a cerca de las actividades de su trabajo y de las que por relación con el mismo se pueda enterar dando estricto cumplimiento de las normas establecidas para su divulgación.	X			



	A	B	C	D
1.3. Sistémicas Son las destrezas y las habilidades que conciernen a los sistemas como totalidad. Suponen una combinación de la comprensión, la sensibilidad y el conocimiento que permiten a la persona ver cómo las partes de un todo se relacionan y se agrupan.			X	
Habilidad para trabajar de forma autónoma. Habilidad para buscar y compartir información útil para la resolución de situaciones de la organización de forma autónoma.		X		
Adaptación a nuevas situaciones. Capacidad de modificar la conducta personal para alcanzar determinados objetivos cuando surgen dificultades, se asocia a la versatilidad del comportamiento para adaptarse a distintos contextos, situaciones, medios y personas en forma rápida y adecuada.			X	
Conocimiento de otras culturas y costumbres Comprensión de otras prácticas culturales que aporten al desempeño del cargo.		X		
Iniciativa y espíritu emprendedor Predisposición a emprender acciones, crear oportunidades y mejorar resultados sin necesidad de un requerimiento externo que empuje a hacerlo.		X		
Preocupación por la calidad. Capacidad para satisfacer las necesidades de los requerimientos con altos estándares.	X			
Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica. Capacidad de integrar la praxis con los referentes teóricos.	X			
Capacidad de aprender y actualizarse continuamente. Estar a la vanguardia de la información que aporte al desarrollo de los procesos de la organización.	X			
Motivación hacia su profesión. Es el impulso que inicia, guía y mantiene el comportamiento, hasta alcanzar la meta u objetivo deseado en la profesión.	X			
Conciencia organizacional: Capacidad para comprender e interpretar las relaciones de poder de la institución. Implica la capacidad de identificar tanto a aquellas personas que toman las decisiones como a las que pueden influir sobre las anteriores.		X		

PERFIL: TECNOLOGOS EN INVESTIGACION JUDICIAL

TECNICO EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

¹Tomado de la Escuela de Justicia Penal Militar Agosto 03 de 2008.



Objetivos

Tener tecnólogos debidamente calificados, que contribuyan al logro de una eficiente administración de justicia, mediante la recolección, constitución, descalificación, impugnación o confrontación de la prueba esgrimida o buscada en los estrados judiciales.

No solo pretende formar un grupo de investigadores dirigidos a la indagación y pesquisa criminal, sino también formar hombres probos e intachables que con su actuar profesional y con su conocimiento, puedan contribuir a implantar una acertada política penal en la Justicia Penal Militar y al servicio de las Fuerzas Militares.

Perfil Profesional

- Capacitado en el manejo científico de la evidencia y de la prueba en los procesos judiciales.
- Dotado de los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de la investigación policiva y judicial.
- Apego y de respeto por las instituciones y por el marco jurídico constitucional del Estado y de la sociedad.
- Habilitar al educando para el manejo apropiado de la escena del delito.
- Promover la conservación del Estado de Derecho, el respeto a la justicia y a su eficiente administración, fomentando una cultura de tolerancia y del acatamiento de los valores sociales y ciudadanos.

Perfil Ocupacional

La tecnología esta concebida de una manera tal que entrelace el saber con la reflexión, con la autonomía personal y con los derechos humanos, al inculcar conocimientos técnicos y jurídicos con valores esenciales como son la libertad, la tolerancia, la igualdad, el respeto por el otro, por las concepciones ajenas, por el debido proceso, por la constitución, por el ordenamiento jurídico y por las instituciones del estado democrático de derecho. En unos profesionales especializados y conscientes del enorme y trascendental papel protagónico que están llamados a cumplir en cualquiera de sus múltiples campos de desempeño:

CAMPO DE DESEMPEÑO

- Como investigador judicial
- Coordinador de equipos criminalísticas
- Jefes de unidades investigativas
- Analistas de información
- Peritos en áreas técnico-científicas criminalísticas
- Criminalistas de campo, criminalistas de laboratorio
- Jefes de depósitos de evidencias
- Jefes de equipos operativos
- Investigadores y criminalistas adscritos al sistema nacional de defensoría publica
- Investigadores privados



TECNOLOGIA O TÉCNICA PROFESIONAL CONVOCADAS

1. NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR APROBADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CRIMINALISTICA

TECNOLOGO EN INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA

TECNOLOGIA EN CRIMINALISTICA

PROGRAMA

PROGRAMA	: Criminalística
MODALIDAD	: Universitaria
DURACION	: 8 semestres
ESTADO DEL PROGRAMA	: Registrado
PROGRAMA	: Tecnólogo en investigación judicial y Criminalística
MODALIDAD	: Tecnología terminal
DURACION	: 4 semestres
ESTADO DEL PROGRAMA	: Registrado
PROGRAMA	: Tecnología en criminalística
MODALIDAD	: Tecnología terminal
DURACION	: 6 semestres
ESTADO DEL PROGRAMA	: Registrado

Instituciones aprobadas por el Sistema Nacional de Educación Superior **SNIES**

1. ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA "GENERAL SANTANDER"
2. FUNDACION TECNOLOGICA SAN FRANCISCO DE ASIS
3. CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS EAE
4. UNIVERSIDAD LIBRE
5. CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR
6. UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
7. ESCUELA DE POLICA JUDICIAL E INVESTIGACION
8. CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
9. FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS AMERICAS
10. TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
11. POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



052299